Guillermo N. Pérez

Grupo GNP

IMPUESTOS, LEGAL TRIBUTARIO Y NEGOCIOS

TAX & BUSINESS REPORT N° 216 y 217
DICIEMBRE 2025 Y ENERO 2026

Tax & Business Report Nº 216 y 217
Diciembre 2025 y Enero 2026

Normas Nacionales

Ley (PL) 27.799 – B.O. (02/01/2026).
Ley de Inocencia Fiscal. Creación.

Se aprueba la Ley de Inocencia Fiscal. A continuación, se exponen los aspectos más relevantes de la misma.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 02/01/2026.

Full Report

Decreto (PE) 923/2025 - B.O. (29/12/2025).
Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias. Contribuciones Patronales. Cómputo pago a cuenta.

Se establece la extensión del plazo hasta el 31/12/2026, respecto de la posibilidad de computar hasta el 30% del Impuesto sobre Créditos y Débitos en cuentas bancarias, como pago a cuenta de hasta el 15% para las contribuciones patronales.

La disposición del presente Decreto entra en vigencia desde el 29/12/2025, y es de aplicación para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 29/12/2025.

Decreto (PE) 929/2025 – B.O. (31/12/2025).
Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Actualización. Diferimiento parcial.

Se incorporan para los hechos imponibles que se perfeccionen entre el 01/01/2026 y el 01/02/2026 nuevos montos fijos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y del Impuesto al Dióxido de Carbono para naftas y gasoil.

La disposición del presente Decreto entra en vigencia desde el 31/12/2025 y es de aplicación a partir del 01/01/2026.

Decreto (PE) 74/2026 – B.O. (30/01/2026).
Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Impuesto al Dióxido de Carbono. Diferimiento.

Se dispuso el diferimiento en la aplicación de las actualizaciones del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos (ICL) y al Dióxido de Carbono (IDC), estableciendo montos parciales para el período comprendido entre el 01/02/2026 y el 28/02/2026, en reemplazo del esquema de actualización parcial dispuesto por el Decreto (PE) 929/2025 vigente entre el 01/01/2026 y 31/01/2026.

Asimismo, se difiere al 01/03/2026 la fecha de los hechos imponibles perfeccionados a considerar para las actualizaciones sobre los montos de los impuestos, que anteriormente era el 01/02/2026.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia a partir del 01/02/2026.

Resolución General (ARCA) 5794/2025 – B.O. (02/12/2025).
Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Percepción. Sujetos sin situación fiscal definida. Plataformas digitales.

Se establecen modificaciones en el régimen de percepción del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las operaciones efectuadas a través de plataformas digitales.

Las disposiciones de esta resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/12/2025.

Full Report

Resolución General (ARCA) 5795/2025 – B.O. (03/12/2025).
Régimen de Regularización de Activos. Reducción Base Imponible. Inmuebles.

Se modifica la Resolución General (ARCA) 5528/2024 para precisar el procedimiento, los requisitos adicionales y documentación que deben cumplir los contribuyentes que exteriorizaron inmuebles (urbanos y rurales) bajo la Ley (PL) 27.743 -Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes-, a fin de solicitar la reducción de la base imponible del Impuesto Especial de Regularización y obtener el reintegro del impuesto ingresado en exceso.

Las disposiciones de esta Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 04/12/2025.

Full Report

Resolución General (ARCA) 5798/2025 – B.O. (16/12/2025).
Precios de Transferencia. Informe Maestro. Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales. Incremento de montos mínimos.

Se establece un incremento en los montos mínimos que determinan la obligación de presentar las declaraciones juradas informativas en materia de Precios de Transferencia, conforme a los siguientes parámetros:

- Documentación de operaciones con intermediarios internacionales: El monto mínimo se incrementa de $ 30.000.000 a $ 1.500.000.000.

- Estudio de Precios de Transferencia: El umbral global de las operaciones efectuadas se eleva de $ 3.000.000 a $ 150.000.000, y el monto individual por operación de $ 300.000 a $ 15.000.000.

- Informe Maestro: El monto total de operaciones consolidadas entre un mismo grupo económico se incrementa de $ 3.000.000.000 a $ 100.000.000.000. Asimismo, las operaciones con sujetos vinculados del exterior deberán superar $ 150.000.000 en forma global (antes $ 3.000.000) o $ 15.000.000 por operación individual (antes $ 300.000).

- Importaciones y exportaciones de bienes entre sujetos independientes: El importe que obliga a presentar la información se incrementa de $ 10.000.000 a $ 500.000.000.

- Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales (importación y/o exportación): El monto mínimo se eleva de $ 10.000.000 a $ 500.000.000, y el monto máximo de $ 60.000.000 a $ 3.000.000.000.

Las disposiciones de la presente resolución general entran en vigencia a partir del 16/12/2025 y son de aplicación para los períodos fiscales cerrados a partir del 31/10/2025.

Resolución General (ARCA) 5801/2025 – B.O. (16/12/2025).
Controladores Fiscales. Emisión y presentación de informes con frecuencia mensual.

Se establece que periodicidad para la generación y remisión de reportes de información emitidos por los controladores fiscales, correspondientes a los sujetos obligados a presentar el Reporte Cinta Testigo Digital (CTD - F.8010) y el Reporte Resumen de Totales (F.8011), será mensual en reemplazo de la obligación con periodicidad semanal.

Los responsables inscriptos y exentos en el impuesto al valor agregado tendrán hasta el día 5 del mes inmediato siguiente para informar, en cambio, los sujetos adheridos al régimen simplificado de pequeños contribuyentes podrán hacerlo hasta el día 7.

Las disposiciones de la presente resolución general entran en vigencia desde el 16/12/2025 y son de aplicación a partir de los reportes que deban presentarse por el periodo enero 2026 y siguientes.

Resolución General (ARCA) 5803/2025 – B.O. (24/12/2025).
Unificación del procedimiento de solicitud de Clave Única de Identificación Tributaria.

Se unifica el procedimiento de solicitud de inscripción, modificación de datos y cancelación de inscripción ante ARCA de las personas humanas, sucesiones indivisas, personas jurídicas y contratos.

Adicionalmente, dejará de regir la solicitud de Clave de Identificación (CDI), siendo esta reemplazada por la solicitud de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia desde el 24/12/2025 y son de aplicación a partir del 02/03/2026.

Resolución General (ARCA) 5807/2025 - B.O. (30/12/2025).
Impuesto a las Ganancias. Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Percepción por importaciones.

Se establece la prórroga para la exención respecto de los regímenes de percepción de Impuesto a las Ganancias e Impuesto al Valor Agregado, aplicable para ciertas operaciones de importación de mercaderías de primera necesidad y medicamentos, hasta el 30/06/2026 inclusive.

La disposición de la presente Resolución General entra en vigencia y es de aplicación a partir del 30/12/2025.

Resolución General (ARCA) 5808/2025 – B.O. (31/12/2025).
Régimen de facilidades de pago. Deudas vencidas hasta el 31/08/2025. Prórroga.

Se establece que los contribuyentes podrán acceder al régimen de facilidades de pago a efectos de regularizar las obligaciones vencidas al 31/08/2025, hasta la fecha 31/03/2026 inclusive.

La disposición de la presente Resolución General entra en vigencia y es de aplicación a partir del 31/12/2025.
Resolución General (ARCA) 5809/2026 - B.O. (08/01/2026).

Adecuación de trámites relacionados al Domicilio Fiscal.

Se establecieron actualizaciones relacionadas a la modificación del domicilio fiscal de los contribuyentes, destacando la necesidad de efectuar la misma dentro de los 10 días hábiles de producida la novedad.

En este sentido, se especifican las siguientes adecuaciones:

- Domicilio fiscal: se dispuso que la denuncia de este y sus modificaciones deberán realizarse dentro de los 10 días hábiles administrativos de producida la novedad a través de la presentación del formulario electrónico de declaración jurada N° 420/D -Declaración de Domicilios-, junto con su modificación manual desde el Sistema Registral. Asimismo, el domicilio fiscal será constituido de oficio por la Agencia de Recaudación en el caso de que no se haya denunciado ninguno, como así también si el denunciado fuera inexistente, quedare abandonado, desapareciere o se altere. Este domicilio será alternativo y tendrán plena validez las notificaciones practicadas en él, hasta el momento en el que se confirme el domicilio fiscal constituido por el contribuyente.

- Domicilio opcional grandes contribuyentes: los contribuyentes incorporados a la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes, o quienes ya estén inscriptos y modifiquen su domicilio fiscal, podrán constituir un domicilio en el ámbito de la jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas de forma optativa dentro de los 10 días hábiles administrativos de su inclusión o modificación del domicilio fiscal. El mismo se tramitará a través de “Presentaciones Digitales”.

- Domicilios especiales aduaneros: Los auxiliares del comercio y del servicio aduanero que requieran para su operación la constitución de un domicilio especial en el radio urbano de la aduana, deberán constituir y efectuar su modificación dentro de los 10 días hábiles administrativos de la novedad. Para esto, se utilizará el servicio web “Sistema Registral”.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia desde el 08/01/2026 y son de aplicación a partir del 02/03/2026.

Resolución General (ARCA) 5814/2026 – B.O 14/01/2026.
Nuevos criterios de actualización y pautas en el Régimen de Información de Entidades Financieras.

Se establecen modificaciones en el Régimen de Información de Entidades Financieras que dispone la Resolución General (AFIP) 4298/2018.

Entre las principales, se destaca:

- La eliminación de la actualización semestral de los importes mínimos considerados para determinar la obligación de informar en el presente régimen.

- La incorporación del tipo de cambio a utilizar para informar saldos en moneda extranjera correspondientes a fondos vinculados a agentes de liquidación y compensación, a sociedades depositarias o a agentes de colocación. En este sentido, debe utilizarse el tipo de cambio comprador establecido por el Banco de la Nación Argentina del último día hábil del mes informado.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia desde el 14/01/2026 y son de aplicación a partir de la información correspondiente al período mensual de diciembre de 2025.

Resolución General (ARCA) 5815/2026 – B.O 16/01/2026.
Impuesto a las Ganancias. Régimen de Percepción sobre exportaciones de metales.

Se establece un régimen de percepción del Impuesto a las Ganancias aplicable a las operaciones de exportación para consumo de oro, plata y platino cuando no se produzca la transferencia de dominio y la finalidad de esta sea ser sometidos a un proceso de refinación y/o depositados para su posterior venta.

Los sujetos pasibles serán quienes realicen estas operaciones con una factura "E" con valor "0 (cero)", y el importe a percibir surgirá de aplicar una alícuota del 1,00% sobre el valor considerado a los fines de la determinación de los derechos de exportación.

Por otro lado, los sujetos alcanzados podrán computar la percepción en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias como impuesto ingresado. Asimismo, deberán informar trimestralmente las operaciones efectuadas mediante el servicio de Presentaciones Digitales.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia desde el 14/01/2026 y son de aplicación a partir del 17/01/2026.

Resolución General (ARCA) 5816/2026 - B.O. (21/01/2026).
Procedimiento. Eliminación del Régimen de Información para Sociedades de Garantía Recíproca.

Se estableció la derogación del régimen de información dispuesto en la Resolución General (AFIP) 3387/2012, que involucraba a los socios protectores de las sociedades de garantía recíproca debiendo informar sus aportes, retiros e importes brutos de rendimientos.

La disposición de la presente Resolución General entra en vigencia desde el 21/01/2026 y es de aplicación a partir del periodo de enero 2026, inclusive.

Resolución General (ARCA) 5817/2026 - B.O. (21/01/2026).
Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios. Microempresas. Extensión de su computo como pago a cuenta de las contribuciones patronales.

Se prorrogó la vigencia del beneficio establecido para las microempresas en la Resolución General (AFIP) 5405/2023, siendo extendido hasta lo devengado en diciembre del 2026.

El mismo permite el cómputo de hasta un 30% del Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios como pago a cuenta de hasta un 15% de las contribuciones patronales, debiendo efectuarlo a través del sistema informático "Declaración en línea".

La disposición de la presente Resolución General entra en vigencia y es de aplicación a partir del 21/01/2026.

Instrucción General (ARCA) 1/2026 - B.O 15/01/2026.
Actualización de montos de la Ley Penal Tributaria: criterios de actuación.

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero determina la correcta aplicación de las modificaciones realizadas en la Ley Penal Tributaria a través de la sanción de la Ley de Inocencia Fiscal.

En este sentido, dadas las sustituciones de montos dinerarios, se pronunciaron a favor de la aplicación del principio de la Ley más benigna, respetando el criterio adoptado en doctrina por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Las disposiciones de la presente Instrucción entran en vigencia y son de aplicación a partir del 15/01/2026.

Normas Provinciales

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Ley (PL) 6.926 – B.O (19/12/2025).
Código Fiscal. Modificaciones.

Se introducen modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 19/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Full Report

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Ley (PL) 6.927 – B.O. (19/12/2025).
Ley Impositiva 2026.

Se publicó la Ley Impositiva para el período fiscal 2026 con vigencia a partir del 01/01/2026.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 19/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Full Report

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Resolución (AGIP) 535/2025 – B.O. (02/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Saldos a favor. Imputación de forma recíproca entre la jurisdicción de CABA y Santa Fe.

Se establece, en el marco de un Acta Acuerdo suscripta entre los fiscos provinciales de las jurisdicciones de CABA y Santa Fe, un procedimiento para que los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, que desarrollen actividades conjuntamente en dichas jurisdicciones, puedan solicitar la imputación reciproca de los saldos a favor del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos reconocidos por AGIP.

Las disposiciones de esta Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 02/12/2025.

Full Report

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Resolución (AGIP) 558/2025 – B.O. (23/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Devolución de saldos a favor.

En el marco del procedimiento simplificado para la devolución de saldos a favor del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, se establece que el monto máximo del saldo a favor acumulado por el cual se podrá solicitar la devolución se elevará de $ 10.000.000 a $ 15.000.000.

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia desde el 23/12/2025 y es de aplicación a partir del 01/12/2026.

Ciudad de Buenos Aires.
Resolución (AGIP) 600/2025 – B.O. (02/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Nuevo procedimiento para las sanciones por omisión de declaraciones juradas.

Se establece una nueva forma de notificación, mediante el domicilio fiscal electrónico, para las multas por omisión en las declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecidas en el artículo 80 de la Ley impositiva, así como también en el caso de ser regularizada dentro de los 15 días posteriores a la notificación se podrá aplicar una reducción automática sobre la multa del 50% y no generará un antecedente en contra del contribuyente.
Las multas serán asignadas según la declaración jurada omitida y el tipo de contribuyente, para la omisión en presentaciones anuales y mensuales del impuesto corresponderá aplicar una multa de:

- $ 54.010 para las sociedades anónimas, en comandita por acciones y UTE.
- $ 40.580 Para las sociedades de responsabilidad limitada aquellas sociedades que no estén contempladas en el inciso anterior y aquellas sociedades que no cumplan con los requisitos de la Ley General de sociedades.
- $ 27.000 Para las personas humanas y aquellos que no estén comprendidos en los anteriores.

Para aquellos contribuyentes que sean agentes de retención operara una multa de $ 400.000 por la omisión de la presentación.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia el 02/01/2026 y son de aplicación a partir del 10/01/2026.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Resolución (AGIP) 615/2025 – B.O. (02/01/2026).
Régimen de regularización de pagos. Simplificación en el pago.

Se estableció el reemplazo de la intervención obligatoria de un mandatario para perfeccionar el acogimiento en la regularización de obligaciones tributarias en instancia judicial establecido por la Ley (PL) 6.842. En su lugar, los contribuyentes podrán generar el VEP directamente desde el aplicativo en el sitio web del Organismo.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación desde el 02/01/2026.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Resolución (AGIP) 10/2026 – B.O. (09/01/2026).
Régimen de Regularización. Obligaciones tributarias vencidas al 31/08/2025. Prorroga.

Se prorroga el Régimen de Regularización Tributaria para obligaciones vencidas al 31/08/2025, dispuesto por la Ley (PL) N° 6.842 (Ver Nuestro Tax Report N° 213 del mes de septiembre de 2025).

El mismo extiende el plazo de vigencia para realizar la regularización hasta el 30/04/2026, cuando su vencimiento original era el día 31/01/2026.

> Para sujetos no incluidos en el Sistema de Verificación Continua como Grandes Contribuyentes tendrá la siguiente condonación de intereses dependiendo de cuando se pague al contado:

- Hasta 31/01/2026: 100%
- 01/02/2026 al 28/02/2026: 70%
- 01/03/2026 al 31/03/2026: 50%
- 01/04/2026 al 30/04/2026: 40%

➢ Para sujetos no incluidos en el Sistema de Verificación Continua como Grandes Contribuyentes tendrá la siguiente condonación de intereses dependiendo de cuando se realice el plan de pagos:

- Hasta 31/01/2026: 70%
- 01/02/2026 al 28/02/2026: 50%
- 01/03/2026 al 31/03/2026: 40%
- 01/04/2026 al 30/04/2026: 30%

> Para sujetos incluidos en el Sistema de Verificación Continua como Grandes Contribuyentes tendrá la siguiente condonación de intereses dependiendo de cuando se pague al contado:

- Hasta 31/01/2026: 70%
- 01/02/2026 al 28/02/2026: 60%
- 01/03/2026 al 31/03/2026: 40%
- 01/04/2026 al 30/04/2026: 30%

➢ Para sujetos incluidos en el Sistema de Verificación Continua como Grandes Contribuyentes tendrá la siguiente condonación de intereses dependiendo de cuando se realice el plan de pagos:

- Hasta 31/01/2026: 60%
- 01/02/2026 al 28/02/2026: 40%
- 01/03/2026 al 31/03/2026: 30%
- 01/04/2026 al 30/04/2026: 10%

La presente Resolución entra en vigencia y es de aplicación a partir de 01/01/2026.

Buenos Aires.
Ley (PL) 15.558 - B.O. (15/12/2025).
Ley Impositiva 2026. Código Fiscal. Modificaciones.

Se publicó la Ley Tarifaria para el período fiscal 2026, actualizándose mínimos, máximos y demás valores que resultaran aplicables para el periodo. Asimismo, se realizan ciertas adecuaciones al Código Fiscal provincial.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 15/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Full Report

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 29/2025 - B.O. (03/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Incorporación automática al Régimen Simplificado.

Se establece un procedimiento mediante el cual se determinará de oficio la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos e incorporación al Régimen Simplificado de los sujetos adheridos al Monotributo con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires que aún no se encuentren registrados en el mencionado tributo provincial.

En este sentido, el sujeto será notificado para que en el plazo de 10 días hábiles formalice su inscripción o formule su descargo. Vencido el plazo, la Agencia de Recaudación dispondrá, de oficio la inscripción del contribuyente.

Las disposiciones de la presente Resolución Normativa entran en vigencia y son de aplicación a partir del 03/12/2025.

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 30/2025 – B.O. (03/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación. Suspensión temporal.

Se establece que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) podrá suspender de manera temporal a aquellos agentes de recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que se encuentren comprendidos en alguna situación de incumplimiento.

Las disposiciones de esta Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 03/12/2025.

Full Report

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 31/2025 - B.O. (03/12/2025).
Agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos. Cese e inscripción de oficio. Cese retroactivo a pedido del sujeto interesado.

Se establece un procedimiento por el cual se determinará de oficio el cese de sujetos inscriptos como agentes de recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos y un procedimiento para solicitar el cese retroactivo a pedido de parte interesada.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 03/12/2025.

Full Report

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 33/2025 – B.O. (23/12/2025).
Procedimiento. Tasas de interés. Adecuaciones.

Se modifican las tasas de interés mensuales del artículo 1 de la Resolución Normativa (ARBA) 61/2012:

- Se reduce del 6,6% mensual al 3% mensual, no acumulativo, la tasa de interés mensual aplicable a la falta de pago de obligaciones fiscales, originadas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores y Embarcaciones Deportivas o de Recreación, Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, a la venta de energía eléctrica y tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales.

- Se reduce del 8,3% mensual al 4,5% mensual, no acumulativo, la tasa de interés mensual aplicable a los cobros por vía de apremio de deudas, desde la fecha de interposición de la demanda y hasta el efectivo pago.

Las disposiciones de la presente Resolución Normativa entran en vigencia desde el 23/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 34/2025 – B.O. (23/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades. Modificaciones.

Se realizan modificaciones en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18) que integra el Anexo I de la Resolución Normativa N° 38/2017.

Las disposiciones de la presente Resolución Normativa entran en vigencia desde el 23/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Full Report

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 36/2025 - B.O. (06/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Percepción y Retención. Adecuación del cálculo de alícuotas.

Se establecen modificaciones en el Régimen General de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En efecto, se destaca la incorporación de nuevas escalas y parámetros para aplicación de alícuotas y la integración del sistema de regímenes especiales de retención.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 06/01/2026.

Full Report.

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 37/2025 - B.O. (06/01/2026).
Regímenes de Retención. Nuevas pautas en el esquema aplicable a los concesionarios, contratistas, proveedores del Estado y honorarios a profesionales.

Se establecen modificaciones en el Régimen de Retención aplicable a los concesionarios, contratistas y proveedores del Estado en la provincia de Buenos Aires.

En este sentido, se destaca la incorporación al régimen de los pagos que sean en concepto de honorarios a profesionales y martilleros. Por otro lado, se determina que la retención deberá practicarse sobre el 80% del pago que se efectúe, con la alícuota que la Agencia de Recaudación asigne mensualmente en el sitio oficial de internet del organismo, considerando la información que surja de los últimos 4 anticipos vencidos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia desde el 06/01/2026 y son de aplicación a partir del 01/03/2026.

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 38/2025 - B.O. (06/01/2026).
Agentes de Recaudación. Implementación de alícuotas especiales.

Se establece un procedimiento por el cual se podrá solicitar alícuotas menores de percepción y retención aplicables a los regímenes de recaudación.

En este sentido, la Agencia de Recaudación considerará las solicitudes formuladas desde el sitio oficial de ARBA en función del cumplimiento de las obligaciones fiscales de cada contribuyente, siendo requisito excluyente que hayan presentado las declaraciones juradas correspondientes a los últimos 12 anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y posean una categoría de Riesgo Fiscal Básico menor a tres y un componente de Riesgo FIRE nulo, A o B. A su vez, será considerada la información sobre las retenciones y percepciones correspondiente a los últimos 4 anticipos del tributo.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 06/01/2026.

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 1/2026 - B.O. (20/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre Créditos Bancarios. Incorporación de exclusiones.

Se modifica el Régimen de Retención sobre los Créditos Bancarios incorporando a las exclusiones a aquellos importes que se acrediten en cuentas recaudadoras, en la medida que sean utilizadas exclusivamente para la gestión de fondos por cuenta y orden de terceros.

Asimismo, se excluyen las acreditaciones provenientes de préstamos otorgados por cualquier organismo del Estado y sus dependencias.

Las disposiciones de la presente Resolución Normativa entran en vigencia y son de aplicación a partir del 20/01/2026.

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 2/2026 - B.O. (20/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Impuesto Inmobiliario. Impuesto a los Automotores. Régimen de Regularización de Deudas del año en curso. Prórroga.

Se extiende a partir del 01/02/2026 el régimen para la regularización de deudas provenientes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, establecido por la Resolución Normativa (ARBA) 9/2025.

Recordamos que dicho régimen permite regularizar deudas del año en curso en hasta 12 cuotas y con una tasa de financiación del 4% o 5%, según la cantidad de cuotas que se aplique.

Para el periodo 2026, se excluyen las deudas atribuidas al Impuesto a los Automotores cuando se trate de vehículos automotores. Esto es, solo aplicará a embarcaciones deportivas y recreativas.

Las disposiciones de la presente Resolución Normativa entran en vigencia y son de aplicación a partir del 20/01/2026.

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 3/2026 - B.O. (20/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Impuesto Inmobiliario. Impuesto a los Automotores. Régimen de Regularización Permanente de Deudas. Adecuación de Condiciones de Financiamiento.

Se actualizan las condiciones de financiación para el Régimen de Regularización de Deudas provenientes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, establecido por la Resolución Normativa (ARBA) 7/2022.

Las nuevas características del plan de financiación son las siguientes:

Opción	Anticipo	Cantidad de cuotas	Interés de financiación Mensual
1	No aplica	Contado	Sin interés
2	5%	3	Sin interés
3	5%	6 a 12	1,50%
4	5%	15 a 24	2,50%
5	10%	27 a 48	3,50%
6	20%	51 a 60	4,00%

Las disposiciones de la presente Resolución Normativa entran en vigencia a partir del 20/01/2026 y son de aplicación a partir del 02/02/2026.

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 4/2026 - B.O. (21/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Régimen de Regularización para deudas de Agentes. Creación.

Se establece, con vigencia desde el 02/02/2026 y hasta el 31/12/2026, un régimen de regularización destinado a agentes de recaudación por deudas originadas en la falta de retención y/o percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, incluyendo

intereses, recargos y multas, siempre que las obligaciones se encuentren devengadas hasta el 31/12/2025.

Las disposiciones de la presente Resolución Normativa entran en vigencia desde el 21/01/2026.

Full report.

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 7/2026 - B.O. (30/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación. Parámetros Mínimos.

Se establecen nuevos parámetros mínimos que determinan los sujetos obligados para actuar como agentes de recaudación en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios.

Las disposiciones de la presente Resolución Normativa entran en vigencia y son de aplicación a partir del 30/01/2026.

Full Report

Catamarca.
Ley (PL) 5.927 - B.O. (19/12/2025).
Ley Tarifaria 2026. Modificaciones al Código Tributario.

Se establecen las alícuotas y los montos aplicables de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al período fiscal 2026.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 19/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Full Report

Catamarca.
Disposición General (DGR) 1/2026– B.O. (09/01/2026).
Código de Operación de Transporte -C.O.T-. Procedimiento e implementación en Catamarca.

La Dirección General de Rentas establece el procedimiento y condiciones para la información a presentar ante la misma por parte de quienes realicen el traslado de bienes en el territorio de la provincia de Catamarca.

El régimen descripto en la presente Disposición General entra en vigencia y es de aplicación a partir del 09/01/2026.

Full Report

Córdoba.
Ley (PL) 11.089 - B.O. (20/12/2025).
Código Tributario. Modificaciones.

Se establecen modificaciones al Código Tributario.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia el 20/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Full Report

Córdoba.
Ley (PL) 11.090 - B.O. (20/12/2025).
Ley Impositiva 2026.

Se establecen las alícuotas, mínimos y topes para la determinación de la base imponible de los distintos impuestos y los valores de las tasas retributivas que perciben las dependencias del estado provincial por la prestación de servicios para el período fiscal 2026.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia el 20/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Full Report

Córdoba.
Decreto (PE) 4/2026 - B.O. (20/01/2026).
Programa de Promoción para el Desarrollo Industrial: reglamentaciones para su implementación.

La Secretaría de Industria estableció los plazos y mecanismos para acceder al Programa de Promoción para el Desarrollo Industrial, impulsado en la Ley (PL) 11.089.

Recordamos que dicha ley establece que ciertos contribuyentes podrán gozar de la exención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por las actividades industriales para el año 2026 y/o 2027, en la medida que cumplan ciertos requisitos (cómo, por ejemplo: estar radicado o radicarse en Córdoba, realicen una actividad industrial y haya obtenido ingresos durante el 2025 menor a $ 3.200.000.000).

Entre las reglamentaciones dictadas, se destaca:

- El plazo para iniciar con aplicación retroactiva de los beneficios al 01/01/2026 será hasta el 13/03/2026, mientras que las presentaciones posteriores gozaran de los mismos a partir del mes de la presentación.

- Las inversiones en activos fijos exigidas para consolidar los beneficios del régimen considerarán a los bienes tangibles necesarios para el desarrollo de la actividad industrial, y serán valuados a su costo de incorporación al patrimonio de la compañía.

- Los beneficiarios con carácter provisorio tendrán hasta el último día del mes de febrero del año posterior a la presentación inicial para acreditar las inversiones exigidas por el régimen en activos fijos, no permitiéndose que estas se realicen de manera parcial.

- Los beneficios del presente programa no podrán ser gozados simultáneamente con otras promociones industriales vigentes.

Las disposiciones de la presente Resolución Normativa entran en vigencia y son de aplicación a partir del 20/01/2026.

Córdoba.
Resolución Normativa (DGR) 29/2025 - B.O. (05/01/2026).
Beneficios y ajustes tributarios en Córdoba para el período 2026.

La Dirección General de Rentas estableció las modificaciones al cuerpo normativo reglamentario en materia tributaria aplicables para el año 2026.

Entre ellas se destaca:

- La regulación del Programa Provincial de Residencias Universitarias y de la exención a la actividad Industrial -detallando los requisitos para sus exenciones en el Impuesto de Sellos e Ingresos Brutos-.

- La actualización de los montos de multas a los deberes formales.

- La actualización de los importes mensuales fijos para los distintos regímenes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Las disposiciones de la presente Resolución Normativa entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Corrientes.
Resolución General (DGR) 284/2025 – B.O. (28/11/2025).
Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Exclusiones.

Se establece que los contribuyentes incluidos dentro del Régimen Especial no serán pasibles de retenciones ni percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y acreditarán su condición de tales ante los agentes de recaudación mediante la exhibición y entrega de fotocopia debidamente suscripta de la credencial extendida por la DGR de Corrientes.

Por otro lado, la presente medida no alcanzará al Régimen de Recaudación Bancaria y al Régimen de Recaudación SIRCUPA.

Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/12/2025.

Corrientes.
Resolución General (DGR) 290/2025 – B.O. (06/01/2026).
Allanamiento digital en procesos de fiscalización tributaria. Implementación.

Se aprueba un nuevo procedimiento digital para que los contribuyentes puedan allanarse a las diferencias detectadas en fiscalizaciones, utilizando Clave de Acceso Virtual. Este mecanismo habilita un canal alternativo online, sin eliminar los medios tradicionales previstos en la Ley (PL) 3.460. El proceso no limita las facultades de fiscalización del organismo ni exime al contribuyente del cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, se incorpora el formulario digital F. 2035 para tramitar el allanamiento bajo esta modalidad.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación desde el 06/01/2026.

Corrientes.
Resolución General (DGR) 293/2025 – B.O. (14/01/2026).
Nomenclador NAES para Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actualización y adhesión a cambios.

Se realizan modificaciones del Nomenclador NAES aprobadas por la Comisión Arbitral y actualiza el listado de actividades económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluyendo alícuotas e importes mínimos. La Norma también sustituye determinados códigos de actividad por nuevos códigos equivalentes y modifica Anexos de Resoluciones anteriores.

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia a partir del 14/01/2026 y es de aplicación a partir del 01/01/2026.

Chaco.
Ley (PL) 4213-F – B.O. (24/12/2025).
Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales. Vigencia.

Se reinstituye la posibilidad de adherirse al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, que otorga beneficios como la condonación de multas por infracciones formales y materiales. Además, al acogerse a planes de financiación, se contempla la suspensión y archivo de sumarios administrativos.

El acogimiento a dicho régimen podrá realizarse desde el 01/02/2026 y hasta el 31/05/2026, y contemplará obligaciones vencidas hasta el 31/10/2025.

La aceptación del plan implica el allanamiento pleno e incondicional a la pretensión fiscal y la renuncia a toda acción recursiva en sede administrativa

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia el 24/12/2025 y son de aplicación a partir del 02/01/2026.

Full Report

Chaco.
Resolución (ATP) 2/2026 - B.O. (14/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Adecuación del nomenclador de actividades económicas.

La Administración Tributaria de Chaco estableció la actualización del nomenclador de actividades vigente según las modificaciones realizadas al NAES por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

A su vez, se dispuso la conversión automática de oficio para los contribuyentes del Régimen Local que tengan registradas actividades cuya codificación ha sido modificada.

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia a partir del 14/01/2026 y es de aplicación a partir del 01/01/2026.

Chaco.
Resolución (ATP) 4/2026 - B.O. (21/01/2026).
Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias. Reglamentación.

La Administración Tributaria de Chaco reglamentó el acogimiento al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, vigente hasta el 31/05/2026 para obligaciones cuyo vencimiento haya operado con anterioridad al 31/10/2025, inclusive.

Recordamos que el mencionado régimen permite regularizar deudas en hasta 60 cuotas y con un interés de financiación que varía entre 1,2% y 3,6% según la cantidad de cuotas que se aplique.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia el 21/01/2026 y son de aplicación a partir del 01/02/2026.

Chaco.
Resolución (ATP) 6/2026 - B.O. (02/02/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. SIRCIP. Adecuaciones en el régimen de percepción.

La Administración Tributaria de Chaco estableció modificaciones en el Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones -SIRCIP-.

Entre las principales actualizaciones, se destaca:

- La obligación de actuar como agente de recaudación en todas las jurisdicciones adheridas al régimen una vez que haya sido nominado para serlo en alguna de ellas.

- La adecuación del padrón de los sujetos comprendidos, en el que se les asigna la alícuota asignada a cada grupo de contribuyentes.

- La frecuencia de las declaraciones e ingresos realizados por los contribuyentes del régimen deja de ser conforme a un calendario de vencimientos especifico y comienza a ser mensual.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia desde el 02/02/2026 y son de aplicación a partir del 11/02/2026.

Chubut.
Ley (PL) XXIV-119 - B.O. (30/12/2025).
Ley Impositiva 2026.

Se establecen las alícuotas y valores aplicables a los tributos provinciales de Chubut para el período fiscal 2026.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia el 30/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Full Report

Entre Ríos.
Ley (PL) 11.232 – B.O. (01/12/2025).
Régimen de Transparencia Fiscal. Adhesión.

La Provincia de Entre Ríos adhiere al Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor de la Ley (PL Nacional) 27.743.

La norma dispone que aquellos contribuyentes que realicen ventas, locaciones de obra o prestaciones de servicios a consumidores finales deben exhibir el precio final que abonará el consumidor y, además, el importe neto sin la incidencia del Impuesto al Valor Agregado, de los demás impuestos nacionales indirectos que inciden en el precio y del Impuesto a los Ingresos Brutos y Profesiones Liberales, acompañado de la leyenda “precios sin impuestos”.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/12/2025.

Entre Ríos.
Ley (PL) 11.247 – B.O. (14/01/2026).
Código Fiscal y Ley Impositiva. Modificaciones aplicables al año 2026.

Se establecen modificaciones al Código Fiscal y a Ley Impositiva de Entre Ríos para el período fiscal 2026.

Se modifica el Código Fiscal, estableciendo que el mecanismo de aplicación de la tasa de interés por falta de pago de las obligaciones fiscales ya no será del 2% mensual, sino que será fijada por la Administración Tributaria, y se aplicará desde el vencimiento de la obligación fiscal hasta la fecha de su efectivo pago o cancelación.

Asimismo, se modifica la Ley Impositiva, actualizando las alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por actividad. Se incorpora también, en el Artículo 9 apartado 3), una alícuota del 5% del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para la actividad de provisión de internet.

Además, se actualiza el monto de impuesto mensual para cada categoría de contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Formosa.
Ley (PL) 1.747 – B.O. (30/12/2025).
Código Fiscal y Ley Impositiva. Modificaciones.

Se modifica el Código Fiscal, determinando que el mecanismo de aplicación de la tasa de interés por falta de pago de las obligaciones fiscales no será más dispuesto por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, sino que lo fijará la Administración Tributaria de la Provincia de Formosa.

También se modifica la Ley Impositiva, quitándole al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas la facultad de modificar las tasas de interés mencionadas anteriormente y los montos mínimos generales y específicos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y otorgándosela a la Administración Tributaria de la Provincia de Formosa.

Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia el 30/12/2025 y son de aplicación a partir del 08/01/2026.

Formosa.
Resolución General (DGR) 4/2026– B.O. (16/01/2026).
Régimen de Planes de Facilidades de Pago. Deudas tributarias. Tasas de interés. Reducción.

Se reducen las tasas de interés de financiación para las deudas originadas por presentación espontánea y por ajustes de inspección del Régimen de Planes de Facilidades de Pago, dispuesto por la Resolución General (DGR) 09/2024, de acuerdo con el siguiente esquema basado en la cantidad de cuotas:

- Planes financiados hasta 3 cuotas: 0%.
- Planes financiados hasta 6 cuotas: 2% mensual.
- Planes financiados hasta 12 cuotas: 3% mensual.
- Planes financiados hasta 18 cuotas: 4% mensual.
- Planes financiados hasta 24 cuotas: 5% mensual.
- Planes financiados hasta 36 cuotas: 6% mensual

La disposición de la presente resolución entrará en vigencia desde el 16/01/2026 y es de aplicación a partir del 25/01/2026.

Jujuy.
Ley (PL) 6.492 – B.O. (17/12/2025).
Ley Impositiva 2026.

Se establecen las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos aplicables a los tributos provinciales de Jujuy para el período fiscal 2026.

Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia desde el 17/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Full Report

Jujuy.
Ley (PL) 6.493 – B.O. (17/12/2025).
Código Tributario Provincial. Adecuaciones.

Se establecen modificaciones al Código Fiscal de la provincia de Jujuy, aplicables a partir del período fiscal 2026.

Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia desde el 17/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Full Report

Jujuy.
Resolución General (DPR) 1735/2025 – B.O. (31/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Reglamentación para beneficio sobre exención.

Se definieron las condiciones para acceder al beneficio de exención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos previsto en el art 14 de la Ley (PL) 6.491 -Régimen de incentivos fiscales y planes de regularización para 2026- .

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 31/12/2025.

Full Report.

Jujuy.
Resolución General (DPR) 1736/2025 - B.O. (31/12/2025).
Plan Especial para Regularización de Deudas. Condiciones para su adhesión, beneficios y vencimientos.

Se establecieron las reglamentaciones de los Planes Especiales de regularización de deudas detallados en la Ley (PL) 6.491, con posibilidad de adherir a ellos hasta el 31/03/2026.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia el 31/12/2025 y son de aplicación desde el 01/01/2026.

Full Report

Jujuy.
Resolución (DPR) 1737/2025 - B.O. (31/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario. Reglamentación de beneficios para la industria manufacturera.

Se establecieron los lineamientos para la implementación de los estímulos fiscales detallados en la Ley (PL) 6.491, incluyendo la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y exclusión de las retenciones y percepciones correspondientes, como así también la reducción de un 50% del Impuesto Inmobiliario.

En este sentido, se determina que los sujetos beneficiados son quienes realicen actividades de la industria manufacturera, posean una planta habilitada en la provincia de Jujuy y sus ingresos brutos anuales del periodo fiscal anterior al de la solicitud no superen los $3.000.000.000.

La solicitud deberá tramitarse a través del F-0256 y su vigencia permanecerá siempre que se mantengan las condiciones que originaron la solicitud. Además, gozarán de estabilidad tributaria por un periodo de hasta 5 años.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia desde el 31/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Jujuy.
Resolución General (DPR) 1738/2026 - B.O. (07/01/2026).
Impuesto de Sellos. Adecuación del régimen de Retención y Percepción.

Se establecieron modificaciones en el aplicativo S.I.R.Pe.Se Web, utilizado por los agentes de retención y percepción del Impuesto de Sellos.

Entre los principales cambios, se destaca la aprobación de nuevos formularios de Declaración Jurada de agentes de retención/percepción de Impuesto de Sellos -F.0201- y de Constancia de retención/percepción de Impuesto de Sellos -F.0202-. A su vez, fueron actualizados los anexos que contienen el diseño de los archivos para importar los datos y Partida Inmobiliaria y el nomenclador de las operaciones.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia el 07/01/2026 y son de aplicación desde el 01/01/2026.

Jujuy.
Resolución General (DPR) 1741/2026 - B.O. (09/01/2026).
Régimen de retención y percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actualización de montos y disposiciones.

Se estableció la actualización de los ingresos mínimos para poder ser designado como agente de retención y/o percepción en la provincia de Jujuy, pasando a ser de $600.000.000, como así también el monto mínimo sujeto a retención, siendo de $ 80.000. Además, fue actualizado el nomenclador de actividades con sus respectivas alícuotas.

Asimismo, se eliminó el régimen particular de percepción que obligaba a los sujetos a actuar como agentes de percepción por los cánones, alquileres o arrendamientos derivados del uso o goce de cualquier inmueble o espacio en Jujuy.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación desde el 09/01/2026.

Jujuy.
Resolución General (DPR) 1743/2026 - B.O. (09/01/2026).
Régimen de Pago a cuenta por traslado de mercadería en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nuevas presunciones y condiciones para su implementación.

Se establecieron modificaciones en el régimen de pago a cuenta por el traslado de mercaderías cuyo destino sea la comercialización.

Entre las principales novedades, se destaca:

- La incorporación de presunciones de comercialización, suponiendo que los bienes tendrán este destino cuando por su volumen, peso, cantidad o naturaleza no puedan ser afectados al uso personal.

- La exclusión de los productos que estén destinados a procesos productivos en la provincia de Jujuy.

- La actualización cuatrimestral de los valores de referencia mínimos para la base del cálculo del pago a cuenta.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación desde el 09/01/2026.

La Pampa.
Ley (PL) 3.636 – B.O. (26/12/2025).
Ley Impositiva 2026. Código Fiscal. Modificaciones.

Se establecen las alícuotas de tasas, impuestos y montos mínimos que resultarán de aplicación para los tributos provinciales de La Pampa en el periodo fiscal 2026.

Las disposiciones de la presente ley entran en vigencia desde el 26/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Full Report

La Pampa.
Resolución General (DGR) 20/2025 - B.O. (16/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Control Automático de Bases Imponibles (CABI).

Se estableció la implementación de un sistema de control para el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos denominada C.A.B.I. -Control Automático de Bases Imponibles-.

En este sentido, el sistema verificará que las bases imponibles de cada actividad declaradas por el contribuyente, ponderadas por los porcentajes de percepción fijados para cada código de actividad, no sean inferiores a las bases informadas por cada régimen por los agentes de recaudación.

A su vez, controlará, entre otros, la correspondencia con la información sobre la titularidad de inmuebles rurales y vehículos, y que no transcurran más de 6 meses continuos sin la declaración de bases imponibles.

La disposición de la presente Resolución General entra en vigencia y es de aplicación desde el 16/12/2025.

La Pampa.
Resolución General (DGR) 22/2025 - B.O. (26/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades. Modificaciones.

Se estableció la actualización del Nomenclador de Actividades del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente a las modificaciones dictadas por la Resolución General (CACM) 12/2025.

En este sentido, se incorporan actividades relacionadas a los criptoactivos y gestión de datos, como así también a servicios brindados mediante plataformas digitales.

La disposición de la presente Resolución General entra en vigencia desde el 26/12/2025 y es de aplicación a partir del 01/01/2026.

La Rioja.
Ley (PL) 10.852 – B.O. (30/12/2025).
Ley Impositiva 2026. Código Fiscal. Modificaciones.

Se establecen las alícuotas y montos de los impuestos, tasas y multas aplicables a los tributos provinciales de La Rioja para el período fiscal 2026.

Entre las modificaciones, se destacan:

- Impuesto de Sellos: se incrementa de $ 26.000 a $ 35.000 el impuesto mínimo para los actos, contratos y operaciones sin tratamiento específico, como así también los importes de los contratos alcanzados por un monto fijo.

- Impuesto Sobre los Ingresos Brutos: se actualizan los montos de ingresos brutos totales del año anterior a los fines de aplicar la alícuota dispuesta para cada tramo de ingresos en el Clasificador de Actividades Impositivas La Rioja (CAILaR). En este sentido, se destaca que dichos topes se unificaron para todas las actividades, debiendo tener ingresos menores o iguales a $ 1.086.000.000 para pertenecer al tramo 1. En su defecto, se aplicarán las alícuotas del tramo 2 y, en los grupos de actividades que corresponda, de superar los $ 4.836.000.000 serán aplicables a las alícuotas del tramo 3.

- Código Fiscal: se incrementa de $ 450.000 a $ 600.000 el monto mensual no imponible en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para los ingresos de los profesiones liberales y oficios, ejercidos en forma personal.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 30/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

La Rioja.
Resolución General (DGIP) 25/2025 – B.O. (25/11/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Empresas mineras como agentes de retención.

Se modifica el régimen general de retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, incorporando como nuevos agentes a las empresas mineras.

Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 25/11/2025.

Mendoza.
Ley (PL) 9.680 – B.O. (16/12/2025).
Ley impositiva 2026. Código Fiscal. Modificaciones.

Se establecen las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos y contribuciones cuya percepción se encuentra a cargo de la provincia.

Asimismo, se realizan modificaciones al Código Fiscal.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 16/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Full Report

Mendoza.
Resolución General (ATM) 5/2026 - B.O. (23/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. SIRCIP. Implementación de normativa de la Comisión Arbitral.

Se establecieron modificaciones en el Régimen de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecido en la Resolución General (ATM) 33/2025 y gestionado a través del Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones -SIRCIP-.

Entre los principales cambios, se destaca la adecuación de la forma de designación de agentes, siendo su nominación de forma gradual en base a parámetros razonables como su rubro o actividad y con un sistema de alícuotas diferenciadas aplicables a los distintos grupos de contribuyentes.

Además, se incorpora la obligación de los contribuyentes del Convenio Multilateral de actuar como agente en todas las jurisdicciones adheridas al sistema SIRCIP una vez que hayan sido nominados en alguna de ellas.

Por otro lado, ha sido aumentado el periodo para poder compensar los importes anulados correspondientes a devoluciones, bonificaciones o descuentos efectuados por los agentes. En este sentido, se permite que dicha compensación sea dentro de los tres meses calendario posteriores a la percepción, cuando antes debía realizarse en el mismo mes.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia desde el 23/01/2026 y son de aplicación a partir del 28/01/2026.

Misiones.
Resolución General (DGR) 23/2025 – B.O. (09/12/2025).
Regímenes de información. Regímenes de Retención y percepción. Derogación.

Se dejan sin efecto las siguientes resoluciones generales:

- Resolución General (DGR) 23/2000: establecía un régimen de información de proveedores para contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

- Resolución General (DGR) 19/2010: establecía la creación del Registro de Parque Móvil de la Actividad de Transporte, mediante el cual los prestadores de servicios de transporte de personas, cargas o encomiendas debían inscribir y declarar semestralmente los vehículos afectados a la actividad.

- Resolución General (DGR) 20/2010: establecía un régimen de información para el ingreso de gas licuado de petróleo a la jurisdicción.

- Resolución General (DGR) 91/1990: establecía un régimen de retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, designando como agentes de recaudación a las entidades que efectuaran pagos por bienes y servicios adquiridos mediante tarjetas de crédito, tarjetas de compra, tiques y sistemas similares.

- Resolución General (DGR) 29/2000: establecía algunas obligaciones formales y operativas de los contribuyentes que debían actuar como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

- Resolución General (DGR) 32/2000: Se establecía un régimen de retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos aplicable a las comisiones que el Instituto Provincial de Loterías y Casinos Sociedad del Estado pagaba a sus agentes oficiales.

Las disposiciones de esta resolución general entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/12/2025.

Misiones.
Resolución General (ATM) 30/2025 - B.O. (09/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Se extiende el beneficio para la actividad industrial.

Se estableció la prórroga de la vigencia del beneficio establecido en la Resolución (DGR) 17/2025 hasta el 30/04/2026.

El mismo fijaba la alícuota del régimen de pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes del Convenio Multilateral en 1,5%, siendo requisito excluyente pertenecer al Padrón de Proveedores de Industria y operar con contribuyentes industriales radicados en Misiones.

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia y es de aplicación desde el 09/01/2026.

Misiones.
Resolución General (ATM) 39/2026 - B.O. (20/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Venta al por mayor de combustibles destinados a reventa. Incorporación de alícuota.

Se estableció una alícuota del 1% en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para la actividad de venta al por mayor de combustibles para reventa.

La misma es aplicable para las empresas petroleras que cuenten con estaciones de servicio en la Provincia de Misiones, tengan o no refinerías propias.

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia desde el 20/01/2026 y es de aplicación a partir del 01/01/2026.

Neuquén.
Ley (PL) 3.541 – B.O. (19/12/2025).
Ley Impositiva 2026.

Se establecen los importes mínimos, alícuotas y demás importes de las obligaciones fiscales que percibe la provincia para el período fiscal 2026.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 19/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Full Report

Neuquén.
Ley (PL) 3.556 – B.O. (19/12/2025).
Código Fiscal Provincial. Adecuaciones.

Se establecen modificaciones al Código Tributario de la provincia de Neuquén.

Se implementan recargos aplicables para los agentes de retención, percepción y recaudación por la mora en el pago en su obligación, conforme la siguiente escala progresiva de alícuotas aplicables sobre el impuesto:

- Hasta 5 días corridos: 2%.
- Hasta 10 días corridos: 10%.
- Hasta 30 días corridos: 20%.
- Hasta 90 días corridos: 40%.
- Hasta 180 días corridos: 60%.
- Hasta 360 días corridos: 80%.
- Más de 360 días corridos: 100%

La disposición de la presente Ley entra en vigencia desde el 19/12/2025 y es de aplicación a partir del 01/01/2026.

Neuquén.
Resolución General (DPR) 419/2025 - B.O. (09/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Reglamentación de alícuotas para actividades de Construcción e Industria Manufacturera.

Se aprueba el procedimiento para realizar la solicitud de la aplicación de alícuota 0,00% para las actividades del articulo 4 incisos C y D del código fiscal, relacionadas a la construcción y producción manufacturera.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 21/01/2026.

Full report

Rio Negro.
Ley (PL) 5.837 – B.O. (29/12/2025).
Ley Impositiva 2026.

Se establecen las nuevas alícuotas de impuestos, tasas y modificaciones a los importes mínimos a aplicar para el periodo fiscal 2026 en los distintos impuestos que recauda la provincia de Rio Negro.

En términos generales, se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2025. No obstante, sí se incrementan los importes de los actos y/o instrumentos sujetos a impuesto fijo.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 29/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Rio Negro.
Resolución (ART) 8/2026 – B.O (02/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Reglamentación de la Ley Impositiva y los incentivos por cumplimiento fiscal para el año 2026.

La Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro reglamenta la Ley Impositiva 2026 -Ley (PL) 5.837-, determinando los tratamientos aplicables y requisitos para acceder a los beneficios y bonificaciones establecidos en el título VIII de La Ley.

En cuanto al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, especifica el tratamiento fiscal aplicable al momento de declarar las actividades mencionadas en el art. 6°:

- Se aplicará el tratamiento fiscal n°2 con una alícuota del 0,75% para las actividades detalladas en el código cuyas empresas excedan la categoría microempresa para el sector industria y minería.

- Se aplicará el tratamiento fiscal n°3 con una alícuota del 3% cuando las actividades mencionadas anteriormente se destinen a la actividad hidrocarburífera, entendiendo como tal a la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, así como también el transporte y los servicios complementarios.

Para el Impuesto de Sellos se determina cuáles serán las actividades que podrán acceder al beneficio de las alícuotas del 0% mencionadas en el artículo 14 de la Ley.

Para gozar de la bonificación del 10% sobre el impuesto determinado en la declaración mensual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecido en el artículo 34, uno de los requisitos es ser encuadrados como MiPyME, adicionalmente el contribuyente deberá tener presentadas la totalidad de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos exigibles del período bajo análisis. Aquellos que no cumplan con este requisito, no se los considerará MiPyME.

La presente Resolución entra en vigencia y es de aplicación a partir del 01/01/2026.

San Juan.
Ley (PL) 2.802-I – B.O. (23/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Código Tributario. Actualizaciones.

Se determinan actualizaciones al Código Tributario a aplicar para el periodo fiscal 2026.

En el marco del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, se adecúa la definición del hecho imponible, como el ejercicio habitual y a título oneroso (lucrativo o no), dentro de la jurisdicción provincial, de actividades comerciales, industriales, profesionales, locaciones, obras y servicios, entre otras, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste (incluidas las cooperativas), y en el lugar que se realice.

Dentro de las exenciones objetivas, se dispone la derogación de los incisos 1 y 7 del artículo 120, los cuales referían a la prestación de servicios públicos efectuados directamente por el Estado Nacional, provincial o municipal, como Poder Público, en la medida en que no constituyan actos de comercio; y también alcanza al transporte internacional de pasajeros y cargas realizado por empresas constituidas en el exterior.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 23/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

San Juan.
Ley (PL) 2.803-I – B.O. (23/12/2025).
Ley Impositiva 2026.

Se establecen las alícuotas de tasas, impuestos y montos mínimos que resultaran de aplicación para los tributos provinciales de San Juan en el periodo fiscal 2026.

En términos generales, se mantienen las alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos aplicables durante el período fiscal 2025. Mientras que, a su vez se deroga la tasa adicional que se debía aplicar a la alícuota, por Lote Hogar.

Sin embargo, en lo que respecta al Impuesto de Sellos, se modifica su alícuota general del 1,70% al 1,60%.

Asimismo, se introducen modificaciones, otorgando al Poder Ejecutivo la facultad de establecer mecanismos de compensación y/o pago a cuenta sobre los tributos que perciba la Dirección General de Rentas para los contribuyentes que desarrollen la actividad de producción de bienes.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 23/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

San Juan.
Resolución (DGR) 1859/2025 - B.O. (12/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Adecuación del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES-.

Se estableció la actualización del nomenclador de actividades de San Juan, según las novedades del NAES conforme la Resolución General (CACM) 12/2025.

En este sentido, se determinó la conversión automática de oficio de los códigos sustituidos en la nueva codificación, respetando las fechas de inicio de las actividades declaradas por los contribuyentes inscriptos.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia el 12/01/2026 y son de aplicación desde el 01/01/2026.

San Juan.
Resolución (DGR) 1891/2025 - B.O. (13/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Venta mayorista de carnes. Nuevo requisito cambios en la metodología de tributación.

Se estableció la incorporación de un requisito para tributar el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la actividad de comercialización mayorista de carnes por medio de la diferencia entre precio de compra y venta para la actividad.

En este sentido, se adiciona la obligación de tener regularizado al 31/12/2025 el Impuesto Inmobiliario y la Radicación de Automotores que estén vencidos en ese momento.

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia y es de aplicación a partir del 13/01/2026.

San Juan.
Resolución (DGR) 1892/2025 - B.O. (13/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Productores primarios. Reglamentación del beneficio.

Se establecieron los requisitos para gozar de la exención detallada en la Ley (PL) 151-I a las actividades de producción primaria siempre que los ingresos provengan de ventas de bienes producidos en explotaciones ubicadas en la provincia de San Juan.

En este sentido, se determinó que deberán tener pagado al 31/12/2025 el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores que se encuentre vencido a ese momento, siempre y cuando sus explotaciones sean superiores a 30 hectáreas cultivadas. Caso contrario, el requisito no será exigible.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia desde el 13/01/2026 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

San Luis.
Ley (PL) VIII-254 – B.O. (19/12/2025).
Ley impositiva 2026.

Se establecen las alícuotas, los mínimos y las multas correspondientes a los impuestos, tasas y demás contribuciones para el año 2026.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 19/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Full Report

San Luis.
Resolución General (DPIP) 2/2025 – (B.O. 01/01/2025).
Impuesto de Sellos. Valor económico de bienes inmuebles a partir del 1/1/2026 a efectos de la determinación del impuesto de sellos.

Se establece el valor económico de los distintos bienes inmuebles para liquidar el impuesto de sellos en operaciones onerosas.

El monto se eleva a $ 4.000.000,00, el cual anteriormente era de $ 2.000.000,00.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación, desde el 01/01/2026.

San Luis.
Resolución General (DPIP) 9/2026 - B.O. (23/01/2026).
Procedimiento. Tratamiento para las retenciones y liquidaciones realizadas con moneda extranjera.

Se determina que los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las

operaciones del día hábil anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 24/01/2026.

San Luis.
Resolución General (DPIP) 10/2026 - B.O. (23/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. SIRTAG. Exclusión del régimen de retención a las propinas, recompensas o gratificaciones.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos determina la exclusión del régimen de retenciones electrónicas SIRTAG a las propinas, recompensas y gratificaciones abonadas por el consumidor de los productos o servicios.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 24/01/2026.

Santa Fe.
Ley (PL) 14.426 – B.O. (23/12/2025).
Código Fiscal. Ley Impositiva. Modificaciones para el período fiscal 2026.

Se introducen modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Impositiva que serán de aplicación para el período fiscal 2026.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 23/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Full Report

Santa Fe.
Resolución (API) 22/2025– B.O. (15/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Saldos a favor del impuesto. Imputación de forma recíproca entre la jurisdicción de Santa Fe y CABA.

Se establece, en el marco de un Acta Acuerdo suscripta entre los fiscos provinciales de las jurisdicciones de CABA y Santa Fe, un Procedimiento de Imputación Recíproca Interjurisdiccional (PIRI) para que los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, que desarrollen actividades conjuntamente en dichas jurisdicciones, puedan solicitar la imputación de los saldos a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos autorizados en una de las jurisdicciones contra las obligaciones tributarias de dicho tributo en la otra jurisdicción.

Las disposiciones de la presente ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/12/2025.

Full Report.

Santa Fe.
Resolución (API) 37/2025 – B.O. (23/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retenciones y percepciones. Actualización.

Se incorporan modificaciones en el régimen de retenciones y percepciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe.

Como novedad a destacar se menciona que se introduce un padrón mensual de alícuotas -denominado "PARP"- que los agentes deberán consultar a fin de aplicar la alícuota que corresponda al momento de realizar la retención/percepción.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/03/2026.

Full Report

Santa Fe.
Resolución (API) 4/2026 – B.O. (Sin Publicar).
Régimen de Estabilidad Fiscal. Reglamentación. Pautas y parámetros.

Se determina que gozarán de los beneficios de estabilidad fiscal -dispuestos en la Ley (PL)14.426- los contribuyentes considerados "PyMEs Santafesines" cuyos ingresos totales (gravados, no gravados, exentos o gravado a tasas cero) devengados en el año fiscal 2017 no hayan superado los montos máximos para cada sector de actividad, determinados en el Cuadro A del Anexo I de la Resolución (SEyPyME) 340-E/2017.

Las disposiciones de la presente resolución son de aplicación a partir del 19/01/2026.

Full Report

Santa Fe.
Resolución (API) 5/2026– B.O. (Sin Publicar).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Actividades industriales. Reducción de alícuota. Procedimiento.

Se determina el procedimiento para que los contribuyentes que realizan actividades industriales soliciten el beneficio de reducción de la alícuota del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley (PL) 14.426.

Las disposiciones de la presente resolución son de aplicación a partir del 19/01/2026.

Full Report

Santa Fe.
Resolución (API) 12/2026 - B.O. (Sin Publicar).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Crédito Fiscal. Requisitos y topes del beneficio fiscal por consumos eléctricos.

Se establecieron las regulaciones relacionadas al beneficio introducido en los artículos 26 y 27 de la Ley (PL) 14.426, relacionado al cómputo como crédito fiscal en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de los importes abonados a la Empresa Provincial de la Energía.

Full Report

Santa Fe.
Resolución (API) 13/2026 - B.O. (Sin Publicar).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Crédito Fiscal. Reglamentación.

Se reglamenta el beneficio por el cual los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que revistan la condición de empleadores y que incorporen personal en relación de dependencia cuyo domicilio de desempeño de tareas sen en la Provincia de Santa Fe (y así se encuentre declarado en el alta ante ARCA), podrán computar un crédito fiscal en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos equivalente al 100% de un sueldo bruto por cada empleado adicional, sujeto al tope RIPTE.

Full Report

Santiago del Estero.
Resolución General (DGR) 43/2025 – B.O. (29/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención. Actualización.

Se modifican los parámetros del régimen de retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santiago del Estero.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia a partir del 29/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Full Report

Santiago del Estero.
Resolución General (DGR) 1/2026 – B.O. (12/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Domicilio Fiscal Electrónico. Obligatoriedad.

Se dispone que los contribuyentes y/o responsables inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y aquellos sujetos que tramiten su inscripción en dicho impuesto están obligados a constituir Domicilio Fiscal Electrónico de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 25/2018.

La disposición de la presente Resolución entrará en vigencia y es de aplicación a partir del 12/01/2026.

Tierra del Fuego.
Ley (PL) 1.603 – B.O. (23/12/2025).
Régimen de regularización voluntaria de deudas tributarias vencidas.

Se crea un Régimen para regularizar obligaciones tributarias vencidas, comprendiendo los tributos previstos en el Código Fiscal Unificado, la Ley Tarifaria y demás leyes especiales administrados por AREF, siempre que los vencimientos hayan ocurrido hasta el 30/11/2025.

Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia y son de aplicación a partir del 23/12/2025.

Full Report

Tierra del Fuego.
Resolución (SIYC) 17/2026 - B.O. (19/01/2026).
Régimen de Promoción Fiscal y Aduanero de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Secuencia de Operaciones. Proceso Productivo para Módulos Electrónicos.

Se aprueba la secuencia de operaciones correspondiente al proceso productivo para la fabricación de módulos electrónicos para vehículos. Se establece que dicho proceso reviste el carácter de transformación sustancial.

Las empresas alcanzadas deberán cumplir el proceso productivo en un plazo máximo de 180 días corridos a partir de su entrada en vigencia. Vencido ese plazo, las industrias instaladas deberán tramitar un nuevo inicio de producción, tanto para productos nuevos como para aquellos que ya tenían acreditaciones de origen vigente.

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia y es de aplicación a partir del 20/01/2026.

Tierra del Fuego.
Resolución (SIYC) 19/2026 - B.O. (19/01/2026).
Régimen de Promoción Fiscal y Aduanero de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Alteración en la economía de la empresa. Reducción de aportes.

Se modifica el procedimiento vinculado a la aplicación de los beneficios del régimen para reducción de aportes. En este sentido, se dispone que, cuando existan modificaciones en las condiciones tributarias y/o arancelarias que afecten negativamente la ecuación económico-financiera de las empresas, podrá solicitarse la reducción del porcentaje del aporte destinado al Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina, hasta tanto se restablezcan las condiciones originales.

Las empresas deberán presentar una solicitud ante la Autoridad de Aplicación para que les evalué la modificación del porcentaje del aporte dirigido al fondo. La modificación aprobada será notificada a las empresas a través del Comité Ejecutivo del FAMP- Fueguina.

La reducción del porcentaje del aporte deberá ser directamente proporcional a la afectación manifestada, pudiendo establecerse en un 0% cuando se ponga en riesgo la capacidad productiva de las empresas y/o los puestos de trabajos generados

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia y es de aplicación a partir del 20/01/2026.

Tierra del Fuego
Resolución (SIYC) 20/2026 - B.O. (21/01/2026).
Régimen de Promoción para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Aportes Mensuales obligatorios. Reducción.

Se estableció en 0% el aporte mensual obligatorio previsto en el artículo 4 del Decreto 727/2021 (Régimen de promoción para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), destinado al Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina, respecto de las empresas industriales radicadas en el territorio provincial que se encuentran adheridas a los beneficios y obligaciones del citado Régimen.

La reducción dispuesta no libera a las empresas del cumplimiento de los proyectos propios aprobados. En caso de incumplimiento, deberán integrar al Fondo los aportes retenidos para el cumplimiento del proyecto, más los intereses correspondientes.

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia hasta tanto subsistan las condiciones que determinaron su dictado y es de aplicación desde el 20/01/2026.

Tierra del Fuego.
Resolución General (AREF) 908/2025 – B.O. (11/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de percepción. Modificación.

Se modifica el Régimen de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, incorporando la posibilidad de designar agentes de recaudación de forma gradual.

En el caso de los contribuyentes de Convenio Multilateral, deberán actuar como agentes en todas las jurisdicciones donde desarrolla sus actividades, en tanto hayan adherido al sistema SIRCIP.

Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia desde el 11/12/2025 y son de aplicación a partir del 12/12/2025.

Full Report

Tierra del Fuego.
Resolución General (AREF) 964/2025 – B.O. (26/12/2025).
Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Adecuación del régimen de recaudación bancaria.

Se establecieron modificaciones en el régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre las acreditaciones bancarias.

En este sentido, se eliminó la posibilidad de reducir la alícuota de retención al 0,01% en caso de poseer saldo a favor en la última declaración jurada. A su vez, se determinó que los contribuyentes locales que estén inscriptos en más de una actividad con distinto tratamiento, la alícuota a aplicar será la mayor, salvo que alguna de ellas sea una actividad específica con alícuota prevista.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia desde el 26/12/2025 y son de aplicación a partir del 27/12/2025.

Tierra del Fuego.
Resolución General (AREF) 39/2026- B.O. (21/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Reducciones por Cumplimiento. Actualizaciones.

Se actualizó el monto previsto en el inciso a) del artículo 214 del Código fiscal, el cual establece el beneficio de reducción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes que acrediten cumplimiento de sus obligaciones fiscales y situación regular, entre otros requisitos.

La actualización eleva el límite de base imponible anual a considerar para determinar el porcentaje de reducción aplicable, fijándolo en $ 2.084.838.579, siendo antes de $ 95.000.000.

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia y es de aplicación a partir de la declaración jurada del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período enero del 2026.

Tucumán.
Ley (PL) 9.962 – B.O. (14/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Promoción de Inversiones. Escalas de exención. Actualización.

Se actualizan las escalas de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen de Promoción de Inversiones, dispuesto por la Ley 9911, de la siguiente manera:

- 25% para inversiones iguales o mayores a U$S 1.000.000 e inferiores a U$S 3.000.000.
- 30% para inversiones iguales o mayores a U$S 3.000.000 e inferiores a U$S 5.000.000.
- 50% para inversiones iguales o mayores a U$S 5.000.000 e inferiores a U$S 10.000.000.
- 75% para inversiones iguales o mayores a U$S 10.000.000 e inferiores a U$S 20.000.000.
- 100% para inversiones iguales o mayores a U$S 20.000.000.

Asimismo, se reduce de U$S 2.000.000 a U$S 1.000.000 el monto mínimo de inversiones productivas y/o turísticas que deben realizar en Tucumán, como requisito a cumplir para poder acceder a los mencionados beneficios.

Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia y son de aplicación a partir del 14/01/2026.

Tucumán.
Decreto (PE) 3959-3/2025 – B.O. (02/01/2026).
Régimen de Regularización de Deudas Fiscales. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30/01/2026 la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, dispuesto por el Decreto (ME) 1243/3. Además, se realizan las siguientes modificaciones.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 02/01/2026.

Full Report

Tucumán.
Resolución General (DGR) 92/2025 – B.O. (30/12/2025).
Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios. Agentes de percepción. "S.I.Re. - Sistema Integrado de Recaudaciones".

Se determina el uso obligatorio por parte de los agentes de percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios del sistema informático denominado "S.I.Re. - Sistema Integrado de Recaudaciones", regulado por la Resolución General (DGR) 42/2024, para la presentación de declaraciones juradas cuyos vencimientos sean a partir del 12/01/2026.

Aquellas declaraciones juradas anteriores a la fecha mencionada deberán ser presentadas de acuerdo al sistema vigente en su momento.

Asimismo; se aprueban los modelos de formularios de declaraciones juradas que genera dicho sistema informático, los cuales se encuentran expuestos en los Anexos de esta Resolución.

Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 12/01/2026.

Tucumán.
Resolución General (DGR) 93/2025 – B.O. (30/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Retenciones y percepciones. Nuevos contribuyentes excluidos.

Se incluyen a los contribuyentes enumerados en los Anexos I y II de la presente Resolución en la nómina de sujetos "Excluidos de Percepciones y Retenciones"; prevista en la Resolución General (DGR) 98/2024, que establece el nuevo procedimiento de solicitud de exclusión del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El Anexo I posee vigencia para el primer trimestre del año 2026, mientras que el Anexo II posee vigencia para el primer y segundo trimestre de dicho año.

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia desde el 30/12/2025.

Tucumán.
Resolución General (DGR) 94/2025 – B.O. (30/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Retenciones y percepciones. Nuevos contribuyentes excluidos.

Se incluyen a los contribuyentes enumerados en el Anexo de la presente Resolución en la nómina de sujetos "Excluidos de Percepciones y Retenciones"; prevista en la Resolución General (DGR) 98/2024, que establece el nuevo procedimiento de solicitud de exclusión del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia desde el 30/12/2025.

Tucumán.
Resolución General (DGR) 2/2026 – B.O. (08/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Nomencladores de actividades y alícuotas. Equivalencias.

Se incorporan las equivalencias entre el “Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos” establecido en la Ley Impositiva de Tucumán -Ley N°8.467-, y las nuevas actividades del “NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación- “, regulado por la Resolución General (CA) N° 12/25.

Dichas equivalencias se disponen en el Anexo de esta Resolución.

La disposición de la presente Resolución tendrá vigencia y es de aplicación a partir del 08/01/2026.

Tucumán.
Resolución General (DGR) 3/2026 – B.O. (08/01/2026).
Certificado de Cumplimiento Fiscal. Monto de deuda líquida y exigible. Actualización.

Se incrementa de $ 8.700 a $ 11.180 el monto de deuda líquida y exigible que no deben superar los contribuyentes para poder solicitar la emisión del 'Certificado de Cumplimiento Fiscal'.

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia y es de aplicación a partir del 08/01/2026.

Resolución General (CACM) 19/2025 – B.O. (15/12/2025).
Convenio Multilateral. Nomenclador de Actividades Económicas. Ordenamiento Integral.

Se aprueba el ordenamiento integral del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), integrando la totalidad de los códigos y sus respectivas actividades en un único anexo.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia el 15/12/2025 y son de aplicación a partir del 24/12/2025.

Normas Nacionales Desarrollo Completo

Ley (PL) 27.799 – B.O. (02/01/2026).
Ley de Inocencia Fiscal. Creación.

Se aprueba la Ley de Inocencia Fiscal. A continuación, se exponen los aspectos más relevantes de la misma.

Régimen Penal Tributario

Se actualizan los montos de los supuestos que determinan la configuración de la evasión tributaria.

- Evasión Simple: El monto de evasión exigido se incrementa de $ 1.500.000 a $ 100.000.000 para delitos tributarios y de $ 200.000 a $ 7.000.000 para delitos de la seguridad social.

- Evasión Agravada:

 - El monto de evasión exigido se incrementa de $ 15.000.000 a $ 1.000.000.000 y de $ 1.000.000 a $ 35.000.000 para delitos de la seguridad social.

 - El monto para que haya evasión mediante la utilización de estructuras para ocultar la identidad o dificultar la identificación del verdadero sujeto obligado se incrementa de $ 2.000.000 a $ 200.000.000 para delitos tributarios y de $ 400.000 a $ 14.000.000 para delitos de la seguridad social.

 - El monto para que haya evasión mediante la utilización fraudulenta de exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales se incrementa de $ 2.000.000 a $ 200.000.000 para delitos tributarios y de $ 400.000 a $ 14.000.000 para delitos de la seguridad social.

 - El monto por la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falso, se incrementa de $1.500.000 a $ 100.000.000.

- Apropiación indebida de tributos y recursos: Se incrementa el monto de la apropiación indebida de $100.000 a $10.000.000 para tributos y de $ 100.000 a $ 3.500.000 para recursos de la seguridad social.

- Apropiación indebida de tributos: Se incrementa de $ 100.000 a $ 10.000.000 el monto retenido o percibido que no haya sido ingresado por los agentes pasado los 30 días del plazo de su ingreso.

- Simulación dolosa de cancelación de obligaciones: Se incrementa de $ 500.000 a $ 20.000.000 por cada ejercicio anual, en el caso de obligaciones tributarias, y de $ 100.000 a $ 3.500.000 por cada mes, en el caso de recursos de la seguridad social y sanciones, la sanción por registraciones o comprobantes falsos, declaraciones juradas engañosas o falsas o cualquier otro ardid o engaño, que simulare la cancelación total o parcial de obligaciones tributarias o de seguridad social.

Por otra parte, se dispone que la Administración Tributaria no formulará denuncia penal cuando el importe correspondiente a las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus intereses fueran cancelados en forma condicional y total con anterioridad a la formulación de la denuncia penal.

Si no se hubiesen cancelado y se inicia acción penal, ésta se extinguirá si se aceptan y cancelan en forma incondicional y total, más un importe adicional equivalente al 50% de la suma total, hasta dentro de los 30 días hábiles posteriores al acto procesal por el cual se notifique fehacientemente la imputación penal.

Procedimiento Tributario

Se introdujeron reformas a Ley de Procedimiento Tributario, puntualmente en lo que respecta a sanciones y prescripción.

- Sanciones:

 - Multa por falta de presentación de declaración jurada determinativa: Se incrementa de $ 200 a $ 220.000 para personas humanas y de $ 400 a $ 440.000 para personas jurídicas.

 - Multa por falta de presentación de declaración jurada informativa: Se incrementa de $ 5.000 a $ 5.000.000 para personas humanas y de $ 10.000 a $ 10.000.000 para personas jurídicas.

 Asimismo, se incrementa de $ 1.500 a $ 1.500.000 para personas humanas y de $ 9.000 a $ 10.000.000 para personas jurídicas, si fuese una declaración jurada sobre la incidencia en la determinación del Impuesto a las Ganancias derivada de las operaciones de importación y exportación entre partes independientes.

 Por último, se incrementa de $ 10.000 a $ 11.000.000 para personas humanas y de $ 20.000 a $ 22.000.0000 para personas jurídicas, si fuese una declaración jurada sobre transacciones -excepto en el caso de importación y exportación entre partes independientes- celebradas entre personas físicas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades locales, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior.

 - Multa por incumplimiento a los deberes formales: Se incrementa de $ 150 a $ 150.000 y de $ 2.500 a $ 2.500.000 la graduación de la multa por violaciones a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos reglamentarios.

 Asimismo, se incrementa de $ 45.000 a $ 35.000.000 la graduación máxima para los demás supuestos de incumplimiento.

 - Multa por incumplimiento de Requerimientos: Se incrementa de $ 500 a $ 500.000 y de $ 45.000 a $ 35.000.000 la graduación de la multa por incumplimientos ante requerimientos de la ARCA a presentar declaraciones juradas informativas del contribuyente o de información de terceros.

 Asimismo, se incrementa de $ 10.000.000 a $ 10.000.000.000 el monto mínimo de ingresos anuales para que ante el tercer incumplimiento de requerimientos resulte de aplicación una multa de 2 a 10 veces el importe máximo de la multa graduada.

 - Multa por incumplimiento de entidades multinacionales: Se incrementa de $ 80.000 a $ 6.000.000 y de $ 200.000 a $ 15.000.000 la graduación de la multa por omisión de informar determinadas cuestiones particulares que tienen obligación este tipo de entes.

Asimismo, se incrementa de $ 600.000 a $ 45.000.000 y de $ 900.000 a $ 67.500.000 la graduación de la multa por falta de presentación o presentación incompleta o errónea de la declaración informativa del Informe País por País.

Por otra parte, se incrementa de $ 180.000 a $ 13.500.000 y de $ 300.000 a $ 22.500.000 la graduación de la multa por el incumplimiento, total o parcial, a los requerimientos hechos por la ARCA, de información complementaria a la declaración jurada informativa del Informe País por País.
Por último, se incrementa de $ 200.000 a $ 15.000.000 la multa por incumplimiento a los requerimientos dispuestos por la ARCA, a cumplimentar los deberes formales.

- Clausura: Se incrementa de $ 10 a $ 20.000 el valor de los bienes o servicios para que aplique la sanción.

 Asimismo, se incrementa de $ 3.000 a $ 100.000 y de $ 200.000 a $ 7.500.000 la sanción para quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia y no los registraren y declararen con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.

➢ Prescripción:

Se dispone que el plazo general podrá reducirse de 5 a 3 años, siempre que las declaraciones juradas hayan sido presentadas y, de corresponder, regularizado su saldo resultante en término, y el organismo recaudador no impugne la declaración jurada presentada por detectar una discrepancia significativa entre la información declarada y la información disponible en sus sistemas o proporcionada por terceros.

Se considerará que existe una discrepancia significativa cuando se verifique al menos alguna de las siguientes condiciones:

- Si de la impugnación realizada por la ARCA resultare un incremento de los saldos de impuesto a favor del fisco, o en su caso, una reducción de los quebrantos impositivos o de los saldos a favor, por un porcentaje no inferior al 15% respecto de lo que se hubiera declarado.

- Si la diferencia entre el impuesto declarado y el que resulte como consecuencia de la impugnación realizada por ARCA supere la suma de $ 100.000.000.

- Si de la impugnación realizada por ARCA con motivo de utilización de facturas o documentos apócrifos, resulta un incremento del saldo de impuesto a favor del fisco o, en su caso, una reducción de los quebrantos impositivos o de los saldos a favor.

Po último, se deroga la suspensión de 120 días del curso de la prescripción de las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago de los impuestos y para aplicar y hacer efectivas las multas, que regía por la notificación de la vista del procedimiento de determinación de oficio o de la instrucción del sumario correspondiente, cuando se trataba de períodos próximos a prescribir.

<u>Régimen de Declaración Jurada Simplificada</u>

Se incorpora la posibilidad de acceder a una modalidad simplificada de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias para personas humanas o sucesiones indivisas que verifiquen concurrentemente las siguientes condiciones:

➢ Ingresos totales, gravados, exentos y/o no gravados, de hasta $1.000.000.000.

- Patrimonio total, entendiendo como tal a la sumatoria de bienes en el país y en el exterior, gravados exentos y/o no gravados por el Impuesto Sobre los Bienes Personales, no superior a $ 10.000.000.000.

- No calificar como gran contribuyente nacional a criterio de la ARCA.

- Cumplir los demás requisitos que establezca el Poder Ejecutivo.

El contribuyente que opte por esta modalidad y acepte el contenido de la declaración jurada propuesta por la ARCA y efectivice, de corresponder, su pago en término quedará libre de este tributo del período fiscal en cuestión, tanto desde el punto de vista formal como material, por lo que gozará del efecto liberatorio del pago excepto que, con posterioridad, se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- Omisión en la declaración de ingresos.

- Cómputo de una deducción improcedente.

- Utilización de facturas u otros documentos que resulten apócrifos.

Por otra parte, se presume, sin admitir prueba en contrario, la exactitud de las declaraciones juradas presentadas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos no prescriptos, excepto que la ARCA impugne, por alguno de los motivos antes mencionados, la declaración jurada simplificada correspondiente al último período fiscal declarado, y detecte una discrepancia significativa entre lo declarado y la información disponible en sus sistemas o proporcionada por terceros.

La presunción de exactitud libera a los contribuyentes de toda acción civil y por delitos tributarios, aduaneros e infracciones administrativas que pudieran corresponder.

Se considerará que existe una discrepancia significativa cuando se verifique al menos alguna de las siguientes condiciones:

- Si de la impugnación realizada por la ARCA resultare un incremento de los saldos de impuesto a favor del fisco, o en su caso, una reducción de los quebrantos impositivos o de los saldos a favor, por un porcentaje no inferior al 15% respecto de lo declarado.

- Si la diferencia entre el impuesto declarado y el que resulte como consecuencia de la impugnación realizada por ARCA supere la suma de $ 100.000.000.

- Si de la impugnación realizada por ARCA con motivo de utilización de facturas o documentos apócrifos, resulta un incremento del saldo de impuesto a favor del fisco o, en su caso, una reducción de los quebrantos impositivos o de los saldos a favor, siempre que no se rectifique la declaración jurada impugnada por esa circunstancia y no se ingresen la diferencia de impuesto que pudiera corresponder, con más sus intereses.

Cabe mencionar que, a los efectos de evaluar si existe o no discrepancia significativa, no serán aplicable la presunción de incremento patrimonial no justificado.

<u>Disposiciones Finales</u>

Los montos previstos serán ajustados anualmente a partir del 01/01/2027, considerando la variación anual de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), operada entre los meses enero a diciembre del año calendario inmediato anterior al del ajuste.

Por último, se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, regímenes simplificados de fiscalización, en línea con el Régimen de Declaración Jurada Simplificada.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 02/01/2026.

Volver

Resolución General (ARCA) 5794/2025 – B.O. (02/12/2025).
Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Percepción. Sujetos sin situación fiscal definida. Plataformas digitales.

Se establecen modificaciones en el régimen de percepción del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las operaciones efectuadas a través de plataformas digitales.

Por un lado, se modifican los montos que configuran la habitualidad en las operaciones que realizan los responsables que no acrediten su calidad de inscriptos, de exentos o no alcanzados en el Impuesto al Valor Agregado, o en su caso, la condición de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y, por lo tanto, sean pasibles del régimen de percepción.

Los nuevos montos para definir la habitualidad en las operaciones son:

- Cuando en un mes calendario se realicen 10 o más operaciones de venta y, simultáneamente, el monto total de dichas operaciones resulte igual o superior a $ 750.000 (antes correspondían a $ 200.000).

- Cuando en alguno de los cuatrimestres del año se efectúan 4 o más operaciones en cada uno de los meses, y simultáneamente, el monto total de las operaciones del cuatrimestre sea igual o superior a $ 750.000 (antes correspondían a $ 200.000).

- Tratándose de ventas de cosas usadas de uso personal, no se configura como habitualidad si el total del período es menor a $ 1.500.000 (antes correspondía a un importe de $ 400.000.).

Por otra parte, con relación al momento en que el contribuyente reviste el carácter de “sujeto no categorizado”, anteriormente se configuraba en el mes en que se verificaban los parámetros de habitualidad, pero a partir de la modificación, dicha condición se configura desde el primer día del mes inmediato siguiente a aquel en el que se cumplan dichos parámetros, y desde ahí empiezan a practicarle las percepciones.

Finalmente, ARCA dejará de enviar, a los sujetos pasibles que hayan sufrido percepciones, las comunicaciones al domicilio fiscal electrónico con el aviso de esta situación, estando disponible para consulta en el servicio de la clave fiscal “Nuestra Parte”, el motivo que originó la percepción y la correspondiente alícuota aplicada.

Las disposiciones de esta resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/12/2025.

Volver

Resolución General (ARCA) 5795/2025 – B.O. (03/12/2025).
Régimen de Regularización de Activos. Reducción Base Imponible. Inmuebles.

Se modifica la Resolución General (ARCA) 5528/2024 para precisar el procedimiento, los requisitos adicionales y documentación que deben cumplir los contribuyentes que exteriorizaron inmuebles (urbanos y rurales) bajo la Ley (PL) 27.743 -Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes-, a fin de solicitar la reducción de la base imponible del Impuesto Especial de Regularización y obtener el reintegro del impuesto ingresado en exceso.

Entre las precisiones y requisitos mencionados se encuentran:

- Presentar documentación de respaldo que demuestre que el valor de mercado del bien. La valuación debe ser realizada por un martillero público matriculado, corredor inmobiliario u otro profesional idóneo en la materia.

- La solicitud podrá ser presentada en cualquier momento, dentro del plazo general de prescripción.

- Es requisito previo para efectuar la solicitud, haber presentado el F. 3321 y tener informado la CBU.

- La Agencia podrá requerir hasta tres valuaciones y verificar el inmueble para constatar su estado.

La aprobación o rechazo de la solicitud será notificada por medio de acto administrativo comunicado al domicilio fiscal del responsable.

De aprobar la solicitud, se reducirá la base imponible al valor admitido y se dispondrá el reintegro, en moneda nacional, del impuesto especial pagado en exceso. En caso de haber abonado el mencionado impuesto en dólares, el monto a reintegrar se convertirá a su equivalente en moneda de curso legal, aplicando el valor de cotización tipo comprador que fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil anterior a la fecha de devolución.

Las disposiciones de esta Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 04/12/2025.

Volver

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Ley (PL) 6.926 – B.O (19/12/2025).
Código Fiscal. Modificaciones.

Se introducen modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entre las modificaciones más relevantes, destacamos las siguientes:

Agentes de Retención y Percepción

- Se aplicará una tasa progresiva para aquellos agentes de recaudación que incurran en mora del pago de sus obligaciones, siendo esta un porcentaje sobre el capital con más los intereses resarcitorios previstos:

 - Hasta 5 días corridos: 5%.
 - De 6 a 15 días corridos: 10%.
 - De 16 a 30 días corridos: 20%.
 - Más de 30 días corridos: 50%

 Hasta los 30 días corridos posteriores al vencimiento previsto para el ingreso de los importes retenidos y percibidos. no se considerará una infracción susceptible de multa, mientras que, respecto del plazo de 30 días establecido dentro del Régimen Penal Tributario por apropiación indebida de tributos, el mismo comenzará a regir luego de los 30 días corridos previstos en la presente modificación.

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos

- Se incorpora como actividad susceptible de ingresar el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, la compraventa de criptomonedas, cuya base imponible estará dada por la diferencia entre los precios de compra y venta.

- En el caso de rescates de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos percibidos por el rescate y el valor de la suscripción de la cuotaparte, tomando las cuotapartes más antigua de su misma especie y calidad.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 19/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Volver

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Ley (PL) 6.927 – B.O. (19/12/2025).
Ley Impositiva 2026.

Se introducen modificaciones a la Ley Impositiva de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos

En general, se mantienen para el 2026 las mismas alícuotas que las aplicables para el periodo 2025. No obstante, se actualizan los topes de ingresos que definen que alícuota se debe aplicar, según se lista a continuación:

- Se incorpora como actividad la compraventa de criptomonedas, que deberá tributar a una alícuota del 6,00%. Mientras que las siguientes actividades deberán tributar a una alícuota del 3,00%, en tanto no posean ingresos brutos anuales superiores a $ 1.839.000.000, en cuyo caso tributará a una alícuota del 5,00%:

 - 649992 – Compraventa e intercambio de criptoactivos por cuenta propia.

 - 649999 – Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.

- Se incrementa, de $ 2.265.000.000 a $ 2.494.000.000, el importe exento del pago de impuestos provenientes de ingresos derivados de procesos industriales.

- Se incrementa, de $ 303.200.000 a $ 364.000.000 el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos del ejercicio fiscal anterior, para la aplicación de alícuotas diferenciales incrementadas en las actividades de comercialización mayorista y minorista, reparaciones y otras actividades de prestaciones de obras y/o servicios complementarios.

- Se incrementa de $ 1.670.000.000 a $ 2.004.000.000, el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos del ejercicio fiscal anterior, para la aplicación de alícuotas incrementadas en el caso de servicios inmobiliarios, empresariales y de alquileres.

- Se incrementa, de $ 14.450.000 a $ 15.910.000, el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos del ejercicio fiscal anterior, para la aplicación de alícuota disminuida del 1,5% a la venta al por menor de productos alimenticios.

 En el mismo sentido, se incrementa de $ 303.200.000 a $ 333.900.000, el monto hasta el cual es aplicable la alícuota regular del 3%, quedando fija la alícuota del 5% para todos los ingresos que superen este tope.

Impuesto de Sellos

- Se incrementa de $ 205.332.000 a $ 226.100.000 el importe exento en el impuesto de las transferencias de dominio y contratos de compraventa para vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

- Se incrementa de $ 238.870 a $ 263.000 el monto del impuesto a ingresar en los casos de contratos de valor indeterminado, en los que se careciese de antecedentes, y no pudiera practicarse una estimación de su valor económico.

Las disposiciones de la presente ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Volver

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Resolución (AGIP) 535/2025 – B.O. (02/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Saldos a favor. Imputación de forma recíproca entre la jurisdicción de CABA y Santa Fe.

Se establece, en el marco de un Acta Acuerdo suscripta entre los fiscos provinciales de las jurisdicciones de CABA y Santa Fe, un procedimiento para que los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, que desarrollen actividades conjuntamente en dichas jurisdicciones, puedan solicitar la imputación reciproca de los saldos a favor del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos reconocidos por AGIP.

Los requisitos que establece el mencionado procedimiento son:

- Haber presentado todas las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Operar efectivamente en ambas jurisdicciones.
- No registrar deudas judiciales ni como agente de recaudación (incluyendo multas)
- No tener planes de facilidades vigentes.
- No revestir el carácter de concursado o fallido.
- No registrar un cargo de fiscalización abierto.
- No registrar acogimientos a planes de facilidades de pago cuyo estado sea vigente.
- No hallarse inscripto en los diversos Distritos Económicos y/o Regímenes de Promoción Económica vigentes

El trámite de solicitud de imputación del saldo a favor del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos se realizará mediante la funcionalidad “Imputación Provincia de Santa Fe” implementada en el Sistema de Nueva Cuenta Corriente Tributaria, a la que se accederá con Clave miBA Nivel 3.

Los contribuyentes que realicen este trámite deberán manifestar, con carácter de declaración jurada, siempre que la solicitud haya sido aprobada, que renuncian a solicitar la repetición del importe a imputar a obligaciones tributarias futuras de la provincia de Santa Fe. Asimismo, en caso de haber interpuesto con anterioridad un reclamo de repetición, deberán desistirlo de manera previa a la utilización del procedimiento de imputación recíproca.

La aprobación de la solicitud del contribuyente será comunicada al Domicilio Fiscal Electrónico de este. El importe del saldo a favor autorizado para su imputación en la jurisdicción de la provincia de Santa Fe no podrá superar la suma de $10.000.000,00 por contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos ni superar el monto mensual de $100.000.000,00 entre la totalidad de contribuyentes autorizados.

Cabe mencionar que los procedimientos de imputación del saldo a favor podrán ser efectuados recién a partir del 01/01/2026.

Las disposiciones de esta Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 02/12/2025.

Volver

Buenos Aires.
Ley (PL) 15.558 - B.O. (15/12/2025).
Ley Impositiva 2026. Código Fiscal. Modificaciones.

Se publicó la Ley Tarifaria para el período fiscal 2026, actualizándose mínimos, máximos y demás valores que resultaran aplicables para el periodo. Asimismo, se realizan ciertas adecuaciones al Código Fiscal provincial.

Entre las principales modificaciones, se destacan las siguientes:

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

- Se incorpora un tratamiento especial que establecerá ciertos parámetros de ingresos a partir de los cuales se podrá aplicar alícuotas reducidas, incluso al 0%, en función del total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal 2025, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la provincia, no supere:

 - Tramo 1: El total de ingresos no supere $ 1.834.326.000.
 - Tramo 2: El total de ingresos no supere $ 1.222.884.000.
 - Tramo 3: El total de ingresos no supere $ 917.163.000.
 - Tramo 4: El total de ingresos no supere $ 163.364.760.
 - Tramo 5: El total de ingresos no supere $ 47.034.000.
 - Tramo 6: El total de ingresos no supere $ 31.356.000.
 - Tramo 7: El total de ingresos no supere $ 15.286.053.

 El nuevo tratamiento para la determinación de las alícuotas aplicables reemplaza el régimen anterior, el cual establecía una diferenciación de alícuotas según el tipo de actividad -prestaciones de obras y/o servicios, comercialización mayorista o minorista, producción primaria y producción de bienes-.

 Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en este tratamiento siempre que el total de ingresos obtenidos durante los dos primeros meses de actividad no superen, para cada tramo, los siguientes montos:

 - Tramo 1: $ 305.721.000.
 - Tramo 2: $ 203.814.000.
 - Tramo 3: $ 152.860.500.
 - Tramo 4: $ 27.227.460.
 - Tramo 5: $ 7.839.000.
 - Tramo 6: $ 5.226.000.
 - Tramo 7: $ 2.547.675.

- En términos generales se mantienen las mismas alícuotas dispuestas para el período fiscal 2025, incorporándose como excepción la escala de alícuotas por tramos, determinada según el nivel de ingresos en el que se ubique el contribuyente, que permitirá aplicar para ciertas actividades una alícuota del 0%.

- Se incrementará de $ 211.388 a $ 581.317 mensuales y de $ 2.536.240 a $ 6.974.660 anuales, el monto de alquiler de un inmueble a partir del cual los locadores personas humanas estarán alcanzados por el impuesto.

- Se incrementará de $ 3.988 a $ 10.967 el monto mínimo mensual de anticipo del Impuesto.

Impuesto de Sellos:

- Se incrementará de $ 91.375.000 a $ 251.281.250 el monto hasta el cual estarán exentos los actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes para la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

 Cuando se trate de lotes o lotes baldíos destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, el mencionado monto mínimo se incrementará de $ 45.687.500 a $ 125.640.625.

- Se incrementará de $ 604.206 a $ 1.661.567 el monto del impuesto aplicable a contratos para la realización de obras, prestaciones de servicios o suministros, cuyo plazo de duración sea igual o superior 30 meses, el cual se podrá abonar en hasta 10 cuotas semestrales, iguales y consecutivas.

Modificaciones al Código Fiscal:

- Respecto de los sujetos pasivos de las obligaciones, se dispone que los responsables solidarios, entre ellos los integrantes de los órganos de administración, quedarán eximidos de responsabilidad si acreditan debidamente que no les es imputable subjetivamente.

- Se incrementan los montos aplicables a las multas por incumplimiento a los deberes formales, entre las que se destacan:

 - De $ 8.860 a $ 24.365 y de $ 1.365.300 a $ 3.754.575 el monto mínimo y máximo, respectivamente, dentro de los cuales se graduarán las multas por incumplimiento a los deberes formales.

 - De $ 44.280 a $ 121.770 y de $ 1.798.260 a $ 4.945.215 el monto mínimo y máximo, respectivamente, dentro de los cuales se graduarán las multas por incumplimiento a requerimientos o regímenes de información propia o de terceros.

 - De $ 2.253.360 a $ 6.196.740 la multa pecuniaria máxima pasible por los hechos u omisiones que impliquen la clausura de 4 a 10 días del establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios.

- Se incrementa de $ 147.600 a $ 295.200 la multa mínima que podría aplicar ARBA cuando el transporte de bienes por la provincia de Buenos Aires se realice sin documentación o con documentación respaldatoria parcial y/o que no cumpla con las condiciones exigidas.

- Se incrementa de $ 600.000 a $ 20.000.000 el monto mínimo de la obligación fiscal, multa aplicada o del gravamen intentado repetir, que podrá ser susceptible de interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

- Respecto de los servicios digitales, se indica que será una actividad alcanzada por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la medida en que el prestador posea presencia digital, que se verificará cuando el prestatario esté domiciliado en la provincia de Buenos Aires.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 15/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Volver.

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 30/2025 – B.O. (03/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación. Suspensión temporal.

Se establece que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) podrá suspender de manera temporal a aquellos agentes de recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones de incumplimiento:

- No haber ingresado los importes declarados de 3 o más periodos mensuales o 6 o más períodos quincenales (sean continuos o no), correspondientes a uno o más regímenes de recaudación de ese tributo, siempre que la suma de esas obligaciones, sin considerar intereses, recargos ni sanciones, superen los $ 100.000.000.

- No haber ingresado los importes declarados de 1 o más períodos, habiendo transcurrido 60 días desde el respectivo vencimiento, siempre que la suma de esas obligaciones, sin considerar intereses, recargos ni sanciones, superen los $ 100.000.000.

La suspensión se hará efectiva mediante acto administrativo que se notificará al agente a través de su domicilio fiscal electrónico y, como consecuencia, el sujeto quedará inhabilitado para actuar como agente de recaudación en todos los regímenes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en los que esté inscripto, a partir de la fecha indicada en el acto administrativo.

Durante la suspensión, el agente no deberá practicar percepciones ni retenciones. Los sistemas operativos de ARBA impedirán las presentaciones de declaraciones juradas o intentos de ingresos de las recaudaciones que se refieran a los periodos de la suspensión.

Adicionalmente, si el agente, pese a la suspensión, continúa recaudando el impuesto, las sumas que retenga o perciba a los contribuyentes no podrán ser computadas por estos como pago a cuenta de su obligación fiscal. En este sentido, la norma dispone la responsabilidad del contribuyente en consultar el estado del agente de recaudación a través del sitio oficial de ARBA.

La suspensión se levantará cuando el agente cancele la totalidad de los importes declarados y no ingresados. Una vez cumplida esta condición, ARBA notificará el levantamiento por acto administrativo, mediante el domicilio fiscal electrónico, habilitando al sujeto para actuar nuevamente como agente de recaudación desde la fecha que allí se indique.

La suspensión de actuar como agente no limita las facultades de ARBA en materia de verificación, fiscalización, control, cobranza y punición a cargo, ni la posibilidad de promover acciones penales.

Las disposiciones de esta Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 03/12/2025.

Volver

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 31/2025 - B.O. (03/12/2025).
Agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos. Cese e inscripción de oficio. Cese retroactivo a pedido del sujeto interesado.

Se establece un procedimiento por el cual se determinará de oficio el cese de sujetos inscriptos como agentes de recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos y un procedimiento para solicitar el cese retroactivo a pedido de parte interesada.

La Agencia de Recaudación podrá disponer de oficio dicho cese cuando los sujetos no cumplan los parámetros requeridos para actuar como agentes y/o reúnan de manera concurrente en los 24 meses inmediatos, las siguientes circunstancias:

- Falta de presentación de la totalidad de las declaraciones juradas que les hubiera correspondido efectuar en tal carácter.

- Inexistencia de acciones de fiscalización, procedimientos de determinación de oficio y/o sumariales tendientes a aplicar cualquier tipo de sanción.

- Que no se hubiera emitido título ejecutivo para el cobro de deudas provenientes de su actuación como agente de recaudación de los tributos indicados.

El análisis expuesto, se realizará de manera independiente para cada uno de los regímenes de recaudación en los que el sujeto se encontrare inscripto y el cese se efectivizará respecto del o de los regímenes de recaudación en los cuales se verifiquen los mismos.

Por otra parte, se establece la posibilidad de que el agente de recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y de Sellos solicite el cese, con efecto retroactivo, para determinadas causales justificadas. La solicitud deberá ser realizada a través de la Clave de Identificación Tributaria.

Entre las causales se encuentran: cese de la actividad económica, fallecimiento del agente, baja de habilitación municipal, entre otros.

Por otro lado, la Agencia de Recaudación podrá formalizar de oficio la inscripción como agentes de recaudación de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos y/o de Sellos, de aquellos sujetos que hubieran presentado el 50% o más de las declaraciones juradas de agentes vencidas en los 12 meses inmediatos anteriores.

Finalmente, se informa que los ceses y las inscripciones que se efectúen en el marco de lo previsto en la Resolución serán comunicados a los sujetos interesados a través de sus respectivos domicilios fiscales electrónicos.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 03/12/2025.

Volver

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 34/2025 – B.O. (23/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades. Modificaciones.

Se realizan modificaciones en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18) que integra el Anexo I de la Resolución Normativa N° 38/2017.

- Se elimina el código 530090 “Servicios de mensajerías” y se incorporan los códigos 530091 “Servicios de mensajería puerta a puerta gestionados mediante plataforma de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles” y 530099 “Servicios de mensajería n.c.p.”.

- Se suprime el código 631110 “Procesamiento de datos” y se introducen los códigos 631112 “Servicios de validación criptográfica de datos y/o transacciones, excepto las vinculadas a criptoactivos” y 631119 “Procesamiento de datos n.c.p.”.

- Se elimina el código 631120 “Hospedaje de datos” y se incluyen los códigos 631121 “Servicios de locación de poder de minado de criptoactivos”, 631122 “Servicios de locación de poder de minado excepto de criptoactivos”, 631123 “Servicios de custodia de criptoactivos” y 631129 “Hospedaje de datos n.c.p.”.

- Se suprime el código 649290 “Servicios de crédito n.c.p.” y se añaden los códigos 649291 “Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles”, 649292 “Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros excepto los otorgados mediante plataformas móviles portales digitales y/o aplicaciones móviles” y 649299 “Servicios de crédito n.c.p.”.

- Se incorporan los siguientes códigos:

 - 631203 “Servicios de intermediación en la compraventa de bienes muebles, prestación de servicios -excepto financieros- y/o locación de obra mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles”

 - 631204 “Servicios de intermediación en la prestación de servicios de mensajería gestionados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles”

 - 649992 “Compraventa e intercambio de criptoactivos por cuenta propia”

 - 661993 “Servicios destinados a facilitar la gestión de transferencias, compraventa, inversión y/o intercambio de criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles”

 - 661994 “Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos”

 - 731003 “Servicios de comunicación y/o publicidad de contenido audiovisual que sea utilizado y/o reproducido a través de redes sociales, aplicaciones tecnológicas y/o plataformas digitales y otras actividades económicas vinculadas a creadores de contenido”

Además, se incluyen en la tabla de equivalencias que integra el Anexo III de la Resolución Normativa (ARBA) 38/2017 los nuevos códigos que fueron mencionados previamente.

Las disposiciones de la presente Resolución Normativa entran en vigencia desde el 23/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Volver

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 36/2025 - B.O. (06/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Percepción y Retención. Adecuación del cálculo de alícuotas.

Se establecen modificaciones en el Régimen General de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En efecto, se destacan las siguientes modificaciones:

- Se unifica el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC) y el Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA) para la determinación del cálculo de las alícuotas de recaudación.

- Los sujetos que realicen actividades alcanzadas y/o no gravadas, junto aquellos que formalizaron el cese de actividades gozaran del beneficio de encontrarse excluidos de todos los Regímenes Especiales de Retención, con exclusión del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compras (SIRTAC).

- Se simplifica el cálculo de las alícuotas de recaudación a la información relativa a los últimos cuatro anticipos vencidos.

- Se incorpora a los contribuyentes inscriptos como agentes de recaudación en el registro de propiedad del automotor dentro del padrón del Régimen Especial de Retención del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra, pero a una alícuota del 0%.

- Se deroga la Resolución Normativa (ARBA) 65/2008, el cual establecía un régimen general de percepción para intermediarios a la compraventa de ganado vacuno con destino a Faena.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 06/01/2026.

Volver

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 4/2026 - B.O. (21/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Régimen de Regularización para deudas de Agentes. Creación.

Se establece, con vigencia desde el 02/02/2026 y hasta el 31/12/2026, un régimen de regularización destinado a agentes de recaudación por deudas originadas en la falta de retención y/o percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, incluyendo intereses, recargos y multas, siempre que las obligaciones se encuentren devengadas hasta el 31/12/2025.

El acogimiento implica el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda. Asimismo, corresponderá la interrupción del curso de la prescripción y el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal. Por tal razón, se renunciaría a la posibilidad de plantear recursos administrativos y judiciales respecto de los conceptos regularizados.

Características del Plan:

- En un solo pago: será al contado y debiéndose abonar al momento de la generación del plan.

- En hasta 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas: deberá abonarse un anticipo del 5%. Será in interés de financiación.

- Entre 6 y hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas: deberá abonarse un anticipo del 5%. Cada cuota devengará un interés de financiación del 1,50% mensual sobre saldo.

- Entre 15 y hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas: deberá abonarse un anticipo del 5%. Cada cuota devengará un interés de financiación del 2,50% mensual sobre saldo

- Entre 27 y hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas: deberá abonarse un anticipo del 10%. Cada cuota devengará un interés de financiación del 3,50% mensual sobre saldo.

Las disposiciones de la presente Resolución Normativa entran en vigencia desde el 21/01/2026.

Volver

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 7/2026 - B.O. (30/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación. Parámetros Mínimos.

Se establecen nuevos parámetros mínimos que determinan los sujetos obligados para actuar como agentes de recaudación en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios.

Los agentes comprendidos en los puntos siguientes deberán inscribirse hasta el último día hábil del mes de febrero del año calendario inmediato siguiente a aquél en que se hayan verificado las situaciones contempladas a continuación:

- En termino general, se eleva el importe mínimo de ingresos obtenidos en el año calendario anterior de $ 2.800.000.000 a $ 7.800.000.000. Este límite aplica en la medida que no haya un límite particular que aplique.

- Para empresas que realicen como actividad principal el expendio al público de combustibles, se aumenta el mínimo de ingresos obtenidos en el año calendario anterior de $ 4.200.000.000 a $ 11.700.000.000.

- Para determinadas actividades de venta al por mayor (ciertas actividades con códigos que inicien con “463”, 464”, “456”, “466” y “469”), se incrementa el mínimo de ingresos obtenidos en el año calendario anterior de $ 1.400.000.000 a $ 3.900.000.000.

- Actuarán como agentes de percepción, aquellos sujetos que desarrollen actividades comprendidas en el código “101011 - Matanza de ganado bovino”, “461031 - Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo- “, “461032 - Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo”, “463121 - Venta al por mayor de carnes rojas y derivados” y “461033 – Matarifes”.

Las disposiciones de la presente Resolución Normativa entran en vigencia y son de aplicación a partir del 30/01/2026.

Volver

Catamarca.
Ley (PL) 5.927 - B.O. (19/12/2025).
Ley Tarifaria 2026. Modificaciones al Código Tributario.

Se establecen las alícuotas y los montos aplicables de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al período fiscal 2026.

Entre las modificaciones sobre el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos destacamos:

- En términos generales, se mantienen las alícuotas del impuesto aplicadas para el periodo fiscal 2025.

- Se incrementan los montos de ingresos del período fiscal anterior para la aplicación de las alícuotas especiales dispuestas para cada tramo, conforme el siguiente detalle:

 - Alícuota Tramo I: Se incrementa el monto máximo de ingresos del período fiscal anterior de $ 2.604.000.000 a $ 3.255.000.000.

 - Alícuota Tramo II: Se incrementa el monto mínimo y máximo del período fiscal anterior de $ 2.604.000.000,00 a $ 3.255.000.000, y de $ 21.576.000.000 a $ 26.970.000.000, respectivamente.

 - Alícuota Tramo III: Se incrementa el monto mínimo de ingresos del período fiscal anterior de $ 21.576.000.000 a $ 26.970.000.000.

- Se establece para aquellos contribuyentes del Régimen Simplificado Provincial inscriptos a partir del 01/01/2026, la exención del pago del importe fijo mensual y el impuesto correspondiente a los 12 anticipos contados desde el mes de la inscripción. A su vez, los contribuyentes del mencionado Régimen que extingan los anticipos mensuales en tiempo y forma gozaran de un 15% de descuento en cada uno de ellos.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 19/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Volver

Catamarca.
Disposición General (DGR) 1/2026– B.O. (09/01/2026).
Código de Operación de Transporte -C.O.T-. Procedimiento e implementación en Catamarca.

La Dirección General de Rentas establece el procedimiento y condiciones para la información a presentar ante la misma por parte de quienes realicen el traslado de bienes en el territorio de la provincia de Catamarca.

Será obligatorio amparar el transporte mediante el Código de Operación de Transporte en el origen del viaje, cuando se transporten por tierra:

- Insumos para la construcción.

- Sustancias minerales

- Bienes distintos a los mencionados cuando su valor sea igual o superior a $ 1.000.000 -precio de venta sin impuestos y percepciones tributarias- o un peso igual o superior a 4.500 kg.

El importe de $ 1.000.000 será actualizado por la DGR en el mes de diciembre de cada año mediante el IPC de la jurisdicción de Catamarca, y tendrá vigencia a partir del 1° de enero del año calendario siguiente y, en caso de no contar con el precio estipulado, se considerará el valor plaza al momento del inicio del transporte. Asimismo, si se tratara de una operación pactada en moneda extranjera, se estimará su valor en pesos de acuerdo a la cotización oficial TCV BNA, al momento del inicio del traslado.

En todos los supuestos, será de aplicación únicamente cuando el lugar de origen y destino de los bienes sea en el territorio de la provincia o cuando uno de ellos lo esté y el otro pertenezca a una jurisdicción que esté adherida al sistema de COT.

Por otro lado, el COT no resultará exigible cuando:

- Se traten de operaciones de exportación y/o importación. Siempre que el traslado se efectúe directamente desde o hacia zona portuaria, aeroportuaria, o depósito fiscal junto a documentación respaldatoria.

- El propietario de la mercadería trasladada/transportada sea el Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- El traslado se efectúe dentro del propio predio o establecimiento industrial.

- Se trasladen bienes que para el propietario tienen condición de bienes de uso y esté debidamente consignado en el comprobante que respalde dicho traslado. No resultará aplicable cuando la operación se realice con motivo de la compraventa o locación de dichos bienes, sin importar si son nuevos o usados.

- Se trate de traslados efectuados por entidades elaboradoras de productos lácteos que realizan la recolección de leche en los tambos proveedores.

- El bien que se traslada sea el propio vehículo o medio de transporte.

- Se trasladen bienes que, para el propietario, sean en carácter de muestra, material promocional, y/o publicitario.

- Se trasladen medicamentos que no sean aptos para el consumo y esta condición esté estipulada en la documentación respaldatoria.

- Se trasladen productos farmacéuticos para uso humano destinados a urgencia médicas, estipulados en la Disposición (DGR) 2819/2004 y modificatorias.

- Se trate de residuos sólidos urbanos regidos por la Ley (PL) 5.681 y modificatorias, siempre que el transporte esté habilitado para dicha actividad.

- Se trate de traslados de mercaderías por parte de quien alegue ser su consumidor final, presentando la factura pertinente y demostrando que no ejerce actividad comercial relacionada a transporte de bienes y/o mercaderías.

Para ser implementado, el COT deberá ser solicitado por los sujetos obligados, previo al transporte y a través del Sistema de Cuenta Única ingresando con clave fiscal al módulo Dirección General de Rentas Catamarca – ARCAT, salvo cuando:

- El destinatario sea Agente de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

- El CUIT de origen y destino sea coincidente.

- El destinatario reciba los bienes en carácter de consumidor final.

De igual manera, deberá ser confirmada o rechazada -total o parcialmente- por parte del destinatario, la recepción de los bienes con carácter de declaración jurada.

A su vez, el COT tendrá vigencia limitada por el periodo del viaje, de conformidad con los siguientes parámetros:

- Distancia menor a 500 km.: la fecha estimada de entrega será hasta las 24 horas del día inmediato siguiente al inicio.

- Distancia igual o mayor a 500 km., pero menor a 1.000 km.: la fecha estimada de entrega será hasta las 24 horas del segundo día inmediato siguiente al inicio.

- Distancia mayor a 1.000 km.: la fecha estimada será la que informe el solicitante en oportunidad de generar el COT.

Finalmente, se establece que, ante el incumplimiento del deber establecido en la presente Disposición General, se constituirá una infracción que será sancionada con multas y podrá disponerse la clausura por un plazo de 2 a 3 días de los establecimientos involucrados.

El régimen descripto en la presente Disposición General entra en vigencia y es de aplicación a partir del 09/01/2026.

Volver

Córdoba.
Ley (PL) 11.089 - B.O. (20/12/2025).
Código Tributario. Modificaciones.

Se establecen modificaciones al Código Tributario.

Entre las principales novedades del Código Tributario se destacan:

- Incorporación de un Régimen de Información Obligatorio y en línea, a través del cual la Dirección podrá acceder a datos operativos indispensables para verificar la existencia de operaciones alcanzadas por los tributos legislados en el Código.

- Incorporación del deber de la Dirección de garantizar auditorías externas e independientes para los sistemas de inteligencia artificial empleados en los procesos de verificación y/o fiscalización.

- Incorporación de responsabilidad tributaria por delegación tecnológica, por la cual los contribuyentes que utilicen sistemas automatizados o inteligencia artificial para la liquidación, declaración o pago de obligaciones serán responsables por el gravamen que surja de ellas.

A su vez, se establece la creación de distintos programas de promoción:

- Régimen de Promoción para el Desarrollo Industrial de la Provincia de Córdoba, otorgando exención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por las actividades

industriales durante el año 2026 y 2027, a los sujetos comprendidos que cumplan con los siguientes requisitos:

- El monto de los ingresos brutos totales atribuibles al período fiscal 2025 no supere la suma de $ 3.200.000.000.

- Se realicen durante el año 2026, inversiones en activos fijos vinculados a la actividad industrial que se realice en el establecimiento ubicado en la provincia de Córdoba, por un monto igual o superior al 1,20% de la base imponible del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de las actividades industriales en el ejercicio fiscal 2025.

- Programa Provincial de Residencias Universitarias, eximiendo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los locadores que, con su inmueble, contribuyan al dinamismo del sector inmobiliario, como así también se lo eximirá del Impuesto de Sellos respecto de los instrumentos que sean utilizados para concretar las operaciones.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia el 20/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Volver

Córdoba.
Ley (PL) 11.090 - B.O. (20/12/2025).
Ley Impositiva 2026.

Se establece las alícuotas, mínimos y topes para la determinación de la base imponible de los distintos impuestos y los valores de las tasas retributivas que perciben las dependencias del estado provincial por la prestación de servicios para el período fiscal 2026.

Entre las principales modificaciones, se destacan:

- Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

 - El impuesto mínimo a tributar, salvo excepciones, pasa de $ 177.600 a $ 230.400.

 - Se modifica para algunas actividades de comercialización, la alícuota reducida según el artículo 37 de la Ley disminuyendo del 3,5% a 2,5%. Se excluyen de esta nueva reducción las actividades asociadas a servicios.

 - Se incrementa de $ 68.000.000 a $ 88.100.000 el tope de ingresos brutos atribuibles al a provincia de Córdoba, por el ejercicio fiscal 2025, para aplicar las alícuotas reducidas.

 - Se eleva de $ 333.200.000 a $ 431.800.000 el mínimo de ingresos brutos atribuibles a la provincia de Córdoba, por el ejercicio fiscal 2025, para aplicar las alícuotas agravadas.

- Impuesto de Sellos:

 - Se reduce del 0,6% al 0,4% la tasa aplicable para las escrituras públicas de constitución de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre, anticresis, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerio privado y superficie, si la registración se efectúa a través de canales virtuales.

 - Se reduce del 1,00% al 0,7% el impuesto proporcional de:

- Los boletos de compraventa de inmuebles y sus respectivas cesiones.

- Las escrituras públicas de los contratos de compraventa de inmuebles, cesión de derechos y acciones sobre los mismos cuando la registración sea por medio de los canales virtuales determinados por el Registro General de la provincia.

- Las escrituras públicas por las que se permuten inmuebles, cuando la registración se realice por medio de los canales anteriormente mencionados.

- Se reduce del 1,20% al 0,80% el impuesto de las divisiones de condominio y los actos de constitución de renta vitalicia y de los derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre, anticresis, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerio privado y superficie, con excepción de los casos ya previstos.

- El monto del valor locativo promedio mensual del plazo del contrato hasta el cual están exentos los contratos de locación urbanos asciende de $ 940.000 a $ 1.230.000.

- Se incrementa de $ 23.380.000 a $ 30.300.000 el monto de la sumatoria de las bases imponibles en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2025 hasta el cual están exentos los contratos de mutuo.

➢ Procedimiento. Se incrementan los topes mínimos y máximos relacionados con las infracciones a los deberes formales establecidos por el artículo 79 del Código Tributario.

- Omisión de presentar declaraciones juradas:

 - Personas jurídicas: se incrementa de $ 6.000 a $ 7.600.

 - Por los regímenes de retención, percepción y/o recaudación: se incrementa de $ 36.000 a $ 46.000.

- Omisión de presentar declaraciones juradas informativas:

 - Personas jurídicas: se incrementa de $ 45.000 a $ 58.000.

- Infracciones formales:

 - Falta de cumplimiento de normas obligatorias que impongan deberes formales: Se incrementa el mínimo de $ 3.600 a $ 4.600 y el máximo de $ 162.000 a $ 208.000.

 - Resistencia pasiva a la verificación y/o fiscalización: Se incrementa el mínimo de $ 18.000 a $ 23.500 y el máximo de $ 810.000 a $ 1.049.000.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia el 20/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Volver

Chaco.
Ley (PL) 4213-F – B.O. (24/12/2025).
Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales.
Vigencia.

Se reinstituye la posibilidad de adherirse al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales dispuesto por la Ley (PL) N° F – 3898 (Ver Nuestro Tax Report N° 191 del mes de noviembre de 2023), que otorga beneficios como la condonación de multas por infracciones formales y materiales. Además, al acogerse a planes de financiación, se contempla la suspensión y archivo de sumarios administrativos.

El acogimiento a dicho régimen podrá realizarse desde el 01/02/2026 y hasta el 31/05/2026, y contemplará obligaciones vencidas hasta el 31/10/2025.

La aceptación del plan implica el allanamiento pleno e incondicional a la pretensión fiscal y la renuncia a toda acción recursiva en sede administrativa.

Entre los beneficios, se destacan:

- Condonación de multas por infracciones formales y materiales cometidas hasta el 31/10/2025. Las infracciones hasta el 31/12/2023 serán condonadas automáticamente; mientras que las posteriores deberán solicitarse expresamente.

- Suspensión de sumarios administrativos o imposición de multas al adherirse a un plan de financiación vinculado a la obligación fiscal correspondiente.

- Limitación de acciones judiciales: no se ejercerán facultades tributarias sobre reclamos iniciados antes del 01/01/2020 por montos menores a $ 250.000, y no se podrán iniciar nuevas acciones judiciales hasta el 31/05/2026, salvo casos de prescripción.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 24/12/2025 y son de aplicación a partir del 02/01/2026.

Volver

Chubut.
Ley (PL) XXIV-119 - B.O. (30/12/2025).
Ley Impositiva 2026.

Se establecen las alícuotas y valores aplicables a los tributos provinciales de Chubut para el período fiscal 2026.

En este sentido, se destacan las siguientes modificaciones:

- Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. En términos generales, se mantienen las alícuotas aplicables durante el período fiscal 2025.

- Impuesto Inmobiliario. Se incrementó el valor mínimo de la base imponible y el importe mínimo del impuesto a abonar, pasando de $ 100.000 a $ 128.000.

- Impuesto de Sellos. Se incrementa el Valor Módulo de $25 a $30.

- Procedimiento. Se incrementa el valor del Módulo Tributario aplicable a las multas por incumplimiento de los deberes formales de $4.800 a $5.600.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 30/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Volver

Jujuy.
Ley (PL) 6492 – B.O. (17/12/2024).
Ley Impositiva 2026.

Se establecen las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos aplicables a los tributos provinciales de Jujuy para el período fiscal 2026.

Entre las principales modificaciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos destacamos:

- En términos generales, se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2025.

- El impuesto mínimo a tributar, salvo excepciones, pasa de $ 12.000 a $ 13.800.

- Los ingresos derivados de las actividades de comercialización (mayorista y minorista), estarán sujetas a las siguientes alícuotas:

 - Alícuota del 2,5%, para aquellos contribuyentes que no superen el monto de $ 80.000.000.

 - Alícuota del 3,5%, para aquellos contribuyentes que obtengan ingresos que se encuentren entre los $ 80.000.000 y los $ 1.236.000.000.

 - Alícuota del 4,5%, para aquellos contribuyentes que superen el monto de $ 1.236.000.000.

Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia desde el 17/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Volver

Jujuy.
Ley (PL) 6.493 – B.O. (17/12/2025).
Código Tributario Provincial. Adecuaciones.

Se establecen modificaciones al Código Fiscal de la provincia de Jujuy, aplicables a partir del período fiscal 2026.

Las reformas alcanzan a los regímenes de retenciones y percepciones, el Impuesto de Sellos, e incluyen disposiciones sobre sanciones, recargos por pago fuera de término, bonificaciones por buen cumplimiento y reglas para la conversión de bases imponibles expresadas en moneda extranjera.

En este sentido, se detallan los recargos aplicables a los agentes de retención y percepción por el ingreso fuera de término de los gravámenes, calculados desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta la fecha de su ingreso:

- Si la mora es de hasta 5 días, corresponde un recargo del 5% sobre el importe adeudado.
- Si la mora es de más de 5 y hasta 15 días, corresponde un recargo del 20% sobre el importe adeudado
- Si la mora es de más de 15 y hasta 30 días, corresponde un recargo del 50% sobre el importe adeudado.
- Si la mora supera los 30 días, corresponde un recargo del 70% sobre el importe adeudado.

Asimismo, se establecen recargos aplicables al ingreso fuera de término del Impuesto de Sellos:

- Si la mora es de hasta 30 días, corresponde un recargo del 10% sobre el importe adeudado.
- Si la mora es de más de 30 y hasta 60 días, corresponde un recargo del 20% sobre el importe adeudado.
- Si la mora supera los 60 días, corresponde un recargo del 60% sobre el importe adeudado.

Adicionalmente, se prevén supuestos de reducción o exención de sanciones, incluyendo infracciones formales y determinados casos de omisión y defraudación, con reducciones según la etapa del procedimiento. Las reducciones y exenciones no procederán cuando el infractor sea reincidente, ni cuando se originen en el Impuesto de Sellos.

Por último, se establece que, si la base imponible de un tributo está expresada en moneda extranjera, el impuesto deberá liquidarse en moneda nacional al tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del primer día hábil anterior a la fecha en que se generó el hecho imponible.

Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia desde el 17/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Volver

Jujuy.
Resolución General (DPR) 1735/2025 – B.O. (31/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Reglamentación para beneficio sobre exención.

Se definieron las condiciones para acceder al beneficio de exención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos previsto en el art 14 de la Ley (PL) 6.491 -Régimen de incentivos fiscales y planes de regularización para 2026- .

Quedan alcanzados los contribuyentes que inicien sus actividades a partir del 01/01/2026 y cuando no registren, en los últimos 12 meses, antecedentes de alta en el impuesto. El beneficio aplica a inscripciones en el Régimen General, Convenio Multilateral o Régimen Simplificado Provincial.

Le exención se otorga por un plazo de 12 meses, computado desde el primer día del mes declarado como inicio de actividad al momento de inscribirse. La Dirección Provincial de Rentas emitirá una constancia provisoria (Formulario F-0258) y, posteriormente, dictará el acto

administrativo correspondiente, que será notificado al domicilio fiscal. La exención se reflejará mediante la aplicación de la alícuota 0% en las declaraciones juradas correspondientes.

Durante la vigencia del beneficio no se practicarán retenciones, percepciones o recaudaciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. En caso de haberse practicado, el contribuyente deberá solicitar la devolución mediante el procedimiento web habilitado o por el procedimiento administrativo previsto en el Código Fiscal.

La baja como contribuyente durante el período en que se encuentre vigente el beneficio implicará la pérdida retroactiva de la exención otorgada, sin perjuicio de las acciones y sanciones que correspondan conforme la normativa vigente.

El beneficio podrá solicitarse hasta el 31/12/2026.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 31/12/2025.

Volver.

Jujuy.
Resolución General (DPR) 1736/2025 - B.O. (31/12/2025).
Plan Especial para Regularización de Deudas: condiciones para su adhesión, beneficios y vencimientos.

Se establecieron las reglamentaciones de los Planes Especiales de regularización de deudas detallados en la Ley (PL) 6.491, con posibilidad de adherir a ellos hasta el 31/03/2026.

En este sentido, se determinaron como condiciones para la adhesión la presentación de las declaraciones juradas de los periodos a regularizar y tener constituido domicilio fiscal electrónico, como así también la comunicación a través de correo electrónico con rentas Jujuy para solicitar la habilitación del acogimiento al régimen.

Para consolidar el plan deberá ingresarse la primera cuota o la totalidad en caso de ser de contado dentro de los 5 días corridos de efectuado el plan y, posteriormente, las cuotas vencerán el día 15 de cada mes.

En el caso de la existencia de tres cuotas impagas, mantener alguna en esa situación luego de 30 días del vencimiento de la última cuota o la presentación en concurso preventivo o declaración de quiebra del contribuyente se producirá, de pleno derecho, la caducidad del plan y perdida de beneficios.

Asimismo, se determinó la inclusión de:

- las deudas en trámite de ejecución fiscal, implicando el allanamiento total e incondicional a la pretensión fiscal regularizada, una reducción del 40% de las costas y gastos y financiación en hasta 12 cuotas sin interés.

- Las deudas en concurso preventivo o quiebra, incluso los sujetos que hayan sido declarados en quiebra antes de que se produzca la liquidación de bienes y se haya dispuesto la continuidad de la explotación.

Por otro lado, se detallaron los beneficios de los planes, destacando:

- Reducción de intereses resarcitorios y punitorios, variando desde el 80% al 20% según la cantidad de cuotas elegidas.

- Reducción de intereses de financiación, variando del 100% al 20% de acuerdo con la cantidad de cuotas elegidas.

- Condonación y reducción de multas, firmes o no, al 30/11/2025 en distintos porcentajes según el tipo de infracción cometida.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia desde el 31/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Volver

La Pampa.
Ley (PL) 3.636 – B.O. (26/12/2025).
Ley Impositiva 2026. Código Fiscal. Modificaciones.

Se establecen las alícuotas de tasas, impuestos y montos mínimos que resultaran de aplicación para los tributos provinciales de La Pampa en el periodo fiscal 2026.

Entre las modificaciones, se destacan:

- Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

 - Se incrementa de $ 1.449.000.000 a $ 1.900.000.000 la sumatoria de las bases imponibles atribuibles a las actividades de agricultura del período fiscal 2025, para que quienes desarrollen su actividad en inmuebles que no son de su propiedad, deban tributar a la alícuota del 1%.

 - Se incrementa de 10% a 10,66% la alícuota aplicable a la actividad de explotación de casinos.

 - Se incrementa de $ 724.500.000 a $ 950.000.000 la sumatoria de ingresos del período fiscal anterior para tributar a la alícuota del 0% por la actividad de industrialización de bienes.

- Impuesto de Sellos:

 - Se incrementa de $ 5.091.510 a $ 6.618.963 el monto mínimo para la exención de actos y contratos de préstamo para adquisición, construcción o ampliación de vivienda familiar.

- Código fiscal:

 - Se incrementa el tope mínimo y máximo correspondiente a la multa por el incumplimiento de los deberes formales de $ 8.650 a $ 11.250 y de $ 2.478.480 a $ 3.200.000, respectivamente.

 - Se incorpora el uso de sistemas de Inteligencia Artificial como herramienta válida para la verificación de las declaraciones juradas. Asimismo, se faculta a la Dirección a implementar este tipo de sistemas a fin de facilitar la correcta determinación y liquidación de los gravámenes, sin que ello exima al contribuyente de la responsabilidad final por los datos declarados.

 -

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 26/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Volver

Mendoza.
Ley (PL) 9.680 – B.O. (16/12/2025).
Ley impositiva 2026. Código Fiscal. Modificaciones.

Se establecen las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos y contribuciones cuya percepción se encuentra a cargo de la provincia.

Asimismo, se realizan modificaciones al Código Fiscal.

Entre las principales modificaciones a la Ley Impositiva, se destacan:

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos

- Se eleva de $ 315.000.000 a $ 450.000.000, el monto límite de ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, para aplicar alícuotas reducidas en los siguientes rubros: 3 - Industria manufacturera; 6 -Comercio al por mayor; 7 - Comercio minorista; 8 - Expendio de comidas y bebidas; 9 - Transporte y almacenamiento; 13 - Operaciones sobre Inmuebles; 14 - Servicios Técnicos y Profesionales; 15 - Alquiler de cosa muebles y 16 - Servicios sociales, comunales y personales,

- Se eleva de $ 3.150.000.000 a $ 4.500.000.000, el monto de ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior a partir del cual son de aplicación las alícuotas incrementadas en los siguientes rubros: 3 - Industria manufacturera; 6 - Comercio al por mayor; 7 - Comercio minorista; 8 - Expendio de comidas y bebidas; 9 - Transporte y Almacenamiento; 11 - Establecimientos y servicios financieros; 12 - Seguros; 13 - Operaciones sobre Inmuebles; 14 - Servicios Técnicos y Profesionales; 15 - Alquiler de cosas muebles y 16 - Servicios sociales, comunales y personales.

- Se eleva de $ 1.052.100.000 a $ 1.485.000.000 el monto de ingresos para quedar encuadrado en el punto anterior, cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, y por los cuatro primeros meses a partir del inicio de las mismas.

Impuesto de Sellos

- Se eleva de $ 500.000.000 a $ 620.000.000 el monto a superar, en los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la Ley (PL) 4.416 y sus modificatorias, para quedar alcanzados por una alícuota del 1%.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 16/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Volver

Neuquén.
Ley (PL) 3.541 – B.O. (19/12/2025).
Ley Impositiva 2026.

Se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2026.

Entre las principales modificaciones, se destacan:

- Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

 - Se incrementan los topes de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal anterior, para acceder a la aplicación de alícuotas reducidas para las actividades de comercialización minorista, servicios de hotelería y restaurantes, servicios de salud y educación, de reparación y el ejercicio de profesiones universitarias, de acuerdo al siguiente detalle:

 - Se incrementa de $ 100.000.000 a $ 150.000.000, el monto máximo de los ingresos brutos anuales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior, para la aplicación de la alícuota del 2,00%.

 - Se incrementa el monto mínimo y máximo de los ingresos brutos anuales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior para que resulte de aplicación la alícuota del 2.50%. En este sentido, el monto mínimo pasará de $ 100.000.000 a $ 150.000.000, mientras que el máximo establecido para este nuevo parámetro será de $ 300.000.000.

 - Cuando sean mayores de $ 300.000.000 e inferiores a $ 450.000.000, la alícuota será del 3%.

 - Cuando sean mayores de $ 450.000.000 e inferiores a $ 600.000.000, la alícuota será del 3.5%.

 - Cuando los ingresos superen los $ 600.000.000, las alícuotas aplicables serán las establecidas para cada actividad.

- Impuesto de Sellos:

 - Se incrementa de $ 5.100 a $ 6.630 el importe mínimo a tributar en los actos, contratos y operaciones en general sujetas al pago de este impuesto. Asimismo, se exime del presente pago a las operaciones financieras regidas por la Ley (PL Nacional) 21.526 -Ley de Entidades Financieras- cuya base imponible no supere la suma de $ 329.940.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 19/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Volver

Neuquén.
Resolución General (DPR) 419/2025 - B.O. (09/01/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Reglamentación de alícuotas para actividades de Construcción e Industria Manufacturera.

Se aprueba el procedimiento para realizar la solicitud de la aplicación de alícuota 0,00% para las actividades del articulo 4 incisos C y D del Código Fiscal, relacionadas a la construcción y producción manufacturera.

Dicha reglamentación se encuentra detallada en el Anexo de la presente Resolución, indicando los requisitos a cumplir para acceder a dicha alícuota: se deberá solicitar en la página de rentas de Neuquén, cumpliendo con tener declarado el domicilio fiscal electrónico, correctamente sus actividades, y adjuntar la documentación pertinente.

Para que el beneficio sea otorgado, en el caso de construcción y servicios relacionados a esta por viviendas económicas destinada a casa habitación; se deberán cumplir los requisitos mencionados anteriormente, y además acreditar que son efectuados en el marco de planes oficiales de viviendas conforme a lo establecido en la Ley impositiva Anual.

En el caso de los contribuyentes que realicen actividades industriales, a diferencia de la construcción, solo cambia el último requisito indicando que se deberá adjuntar el certificado Mi Pyme vigente.

Por último, la presente Resolución deroga la Resolución (DPR) 369/2024 la cual indicaba la reglamentación anterior para acceder a este beneficio.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 21/01/2026.

Volver

San Luis.
Ley (PL) VIII-254 – B.O. (19/12/2025).
Ley impositiva 2026.

Se establecen las alícuotas, los mínimos y las multas correspondientes a los impuestos, tasas y demás contribuciones para el año 2026.

Entre las principales modificaciones, se destacan:

- Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

 - Se incrementa de $ 8.000.000 a $ 10.400.000 el tope de ingresos del ejercicio anterior para que el contribuyente pueda agrupar las bases imponibles, por el desarrollo de dos actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota.

 - El monto para acceder a la alícuota especial, se incrementa de $ 300.000.000 a $ 500.000.000 el tope de ingresos anuales totales en el ejercicio o en el ejercicio inmediato anterior -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado- para que resulte de aplicación dicha alícuota.

- Se elevan los montos mínimos y máximos de la multa por infracción a los deberes formales, de $ 32.500 a $ 42.250 y de $ 567.000 a $ 737.100 respectivamente. Adicionalmente si quien incumpliere fuera un agente de recaudación, el mínimo se eleva de $ 56.700 a $ 73.710.

- Se eleva el importe para las multas por omisión de declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para sociedades de $ 40.250 a $ 52.325. Adicionalmente, si el incumplimiento lo cometiera un agente de recaudación, la multa se incrementa de $ 80.500 a $ 104.650.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 19/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Volver

Santa Fe.
Ley (PL) 14.426 – B.O. (23/12/2025).
Código Fiscal. Ley Impositiva. Modificaciones para el período fiscal 2026.

Se introducen modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Impositiva que serán de aplicación para el período fiscal 2026.

Modificaciones al Código Fiscal

- Se elevan los montos máximos de ingresos totales anuales provenientes de la locación de inmuebles, a partir del cual no se encontrarán alcanzados por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

 - De $ 24.000.000 a $ 32.000.000 para los inmuebles urbanos.

 - De $ 50.000.000 a $ 65.000.000 para los inmuebles rurales.

 - De $ 35.000.000 a $ 46.000.000 para los inmuebles rurales y urbanos, en forma conjunta.

- Se incrementa de $ 993.600.000 a $ 1.300.000.000 el monto hasta el cual pueden obtener ingresos las actividades industriales para encontrarse exentas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a excepción de los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración a consumidores finales, la actividad industrial bajo la modalidad de fasón y la actividad de transformación de cereales y oleaginosas.

Modificaciones a la Ley Impositiva

- Se actualiza el monto hasta el cual los ingresos provenientes de la comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de los mismos se encuentran gravados a la alícuota diferencial del 0,25%. Dicho monto pasa de $ 460.000.000 a $ 600.000.000, en tanto que a partir de esa cifra los ingresos de dichas actividades se encontrarán gravadas a la alícuota del 0,45%.

- Se incrementan los montos a partir de los cuales se aplica la alícuota diferencial del 1,5% para las siguientes actividades:

- De $ 993.600.000 a $ 1.300.000.000 para las actividades industriales en general, y los establecimientos faenadores, provenientes de la venta de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros.

- De $ 473.800.000 a $ 620.000.000 para la venta directa de las carnes realizada por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos a cualquier otro operador de la cadena comercial.

- Se dispone que durante el ejercicio fiscal 2026, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades comerciales y/o servicios, gozarán de un crédito fiscal equivalente al 100% del Impuesto Inmobiliario abonado por el periodo fiscal 2026 correspondiente al inmueble afectado directamente a dichas actividades.

- También se dispone que durante el ejercicio fiscal 2026, los sujetos que ejerzan actividades industriales, comerciales y/o de servicios, y que realicen préstamos o financiamiento a sus proveedores o clientes para financiar su propia producción o venta; podrán deducirse los ingresos computables por esos préstamos en la proporción atribuida a Santa Fe. Esta deducción no podrá ser superior al 10% de la base imponible, y la Administración Provincial de Impuestos determinará la tasa de interés máxima para acceder este beneficio.

 Cabe aclarar que la aplicación de los créditos fiscales no generará saldos a favor.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 23/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Volver

Santa Fe.
Resolución (API) 22/2025– B.O. (15/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Saldos a favor del impuesto. Imputación de forma recíproca entre la jurisdicción de Santa Fe y CABA.

Se establece, en el marco de un Acta Acuerdo suscripta entre los fiscos provinciales de las jurisdicciones de CABA y Santa Fe, un Procedimiento de Imputación Recíproca Interjurisdiccional (PIRI) para que los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, que desarrollen actividades conjuntamente en dichas jurisdicciones, puedan solicitar la imputación de los saldos a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos autorizados en una de las jurisdicciones contra las obligaciones tributarias de dicho tributo en la otra jurisdicción.

Los requisitos establecidos para acceder al PIRI son:

- Estar inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Régimen de Convenio Multilateral para la jurisdicción Santa Fe y CABA.

- No registrar apremios fiscales pendientes.

- No encontrarse en concurso preventivo, quiebra o disolución.

- No tener procesos de fiscalización en curso.

- No tener procesos de discusión administrativa y/o judicial en curso.

- No estar adherido a planes de facilidades de pago en curso.
- El saldo a favor exteriorizado deberá originarse en sistemas de recaudación anticipada.
- No haber presentado DJ rectificativas disminuyendo base imponible o alícuotas.
- No haber obtenido una devolución mediante este procedimiento dentro del plazo de 30 días anteriores a la solicitud.
- No tener iniciado un recurso de repetición u otra gestión de devolución.
- No estar adherido al régimen de regularización de activos establecido por la Ley N°14.386.

El Saldo a Favor Autorizado (SFA) a imputar se determinará teniendo presente las calificaciones de riesgo fiscal del contribuyente y en ningún caso podrá superar la suma de $ 10.000.000 por contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ni superar el monto mensual de $ 100.000.000 entre la totalidad de solicitudes aprobadas por cada jurisdicción.

Adicionalmente, los SFA sólo pueden ser imputados a las obligaciones tributarias no devengadas al momento de la aprobación de la solicitud interpuesta por el contribuyente.

Por otra parte, los contribuyentes deberán realizar el trámite de solicitud de imputación recíproca interjurisdiccional mediante la aplicación “Sistema de Gestión de Devoluciones” disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api, a la cual se accederá con clave fiscal.

Una vez aprobada la solicitud, se informará al contribuyente el SFA y, de corresponder, el monto a compensar con las obligaciones tributarias pendientes y todas las inconsistencias que deba regularizar conforme a su calificación en Riesgo Fiscal. Esta notificación deberá ser aceptada expresamente, lo que supondrá el allanamiento incondicional al procedimiento llevado a cabo y la renuncia a iniciar acciones administrativas o judiciales relacionadas con estos importes.

Asimismo, los contribuyentes deberán presentar declaración jurada rectificativa del último periodo presentado antes de la aprobación del presente trámite, con el ajuste correspondiente en el campo “Otros Débitos”.

Una vez cumplidos los requisitos y verificado la inexistencia de inconsistencias se emitirá una constancia de SFA para ser imputada en CABA en las correspondientes declaraciones juradas mediante el concepto “Otros Pagos” subconcepto “PIRI – Saldo a Favor Autorizado – Resolución N° 22/2025 – API”.

Por último, las solicitudes de imputación recíproca podrán ser interpuestas a partir del día 01/12/2025 mientras que los procedimientos de imputación del saldo a favor autorizado por AGIP y registrado por la API de la provincia de Santa Fe podrán ser efectuados a partir del día 01/01/2026.

Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/12/2025.

Volver

Santa Fe.
Resolución (API) 37/2025 – B.O. (23/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retenciones y percepciones. Actualización.

Se incorporan modificaciones en el régimen de retenciones y percepciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe.

Como novedad a destacar se menciona que se introduce un padrón mensual de alícuotas -denominado "PARP"- que los agentes deberán consultar a fin de aplicar la alícuota que corresponda al momento de realizar la retención/percepción.

Además, la API le asignará a cada contribuyente uno de los 23 grupos de la tabla de alícuotas que oscila entre un 0% y un 6%, determinando la alícuota correspondiente a cada uno en función de las declaraciones juradas, comportamiento fiscal, categorización, actividades económicas, información otorgada por los agentes y toda otra información que disponga la API.

Se determina que, cuando el sujeto pasible presente el Formulario N° 1276 Web o la constancia de no retención o no percepción por considerarse exento del pago o no gravado, o cuando acredite su alta luego de la publicación del PARP, estará exceptuado de actuar como agente.

Se establece que, a los sujetos pasibles no incluidos en el padrón y que no se encuentran inscriptos en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos se les deberá aplicar una alícuota del 5% en concepto de retención o del 6% en concepto de percepción, según corresponda. Asimismo, se aplicará la misma alícuota a aquellos contribuyentes respecto de los cuales no se hubiera informado ninguna alícuota.

Se elevan los montos mínimos tanto de retención como de percepción:

- Para retenciones:
 - De $ 500.000 a $ 650.000 en general, y
 - De $ 135.000 a $ 180.000 para los casos especiales.
- Para percepciones:
 - De $ 270.000 a $ 360.000 en general, y
 - De $ 500.000 a $ 650.000 para los casos especiales.

Por otro lado, se incrementan los ingresos necesarios para estar obligados a actuar como agentes:

- De $ 1.800.000.000 a $ 3.000.000.000 aquellos ingresos atribuibles a Santa Fe.
- De $ 2.200.000.000 a $ 3.500.000.000 los correspondientes a la totalidad de las jurisdicciones.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/03/2026.

Volver

Santa Fe.
Resolución (API) 4/2026 – B.O. (Sin Publicar).
Régimen de Estabilidad Fiscal. Reglamentación. Pautas y parámetros.

Se determina que gozarán de los beneficios de estabilidad fiscal -dispuestos en la Ley (PL)14.426- los contribuyentes considerados “PyMEs Santafesines” cuyos ingresos totales (gravados, no gravados, exentos o gravado a tasas cero) devengados en el año fiscal 2017 no hayan superado los montos máximos para cada sector de actividad, determinados en el Cuadro A del Anexo I de la Resolución (SEyPyME) 340-E/2017.

Aquellas “PyMEs Santafesinas” que accedieron a la estabilidad fiscal conservarán los beneficios en los periodos fiscales subsiguientes siempre que los ingresos brutos totales devengados no superen los montos máximos para cada sector de actividad establecidos en las Resoluciones dictadas posteriormente, vigentes en cada uno de los periodos fiscales correspondientes.

En caso de que superen dichos montos máximos en alguno de los periodos fiscales subsiguientes finalizarán los beneficios de estabilidad fiscal de la siguiente manera:

- Si confeccionan estados contables, perderán los beneficios a partir del primer día subsiguiente al cuarto mes posterior al cierre del ejercicio comercial.

- Si no confeccionan estados contables, los perderán a partir del primer día del año fiscal siguiente.

Se establece que los contribuyentes deberán exhibir el certificado emitido por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación con el fin de acreditar su condición de micro, pequeña o mediana empresa ante la Administración Provincial de Impuestos.

Si no poseen el mencionado certificado podrán acreditar dicha condición en función de los ingresos brutos totales, mediante la presentación de los elementos respaldatorios frente a la Administración Provincial de Impuestos.

En el caso de los nuevos emprendimientos, deberán considerar los ingresos brutos anuales devengados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos y actualizados en función de los meses en los que hayan desarrollado actividades. Si no cuentan con ingresos brutos devengados, deberán realizar una proyección en función de una estimación razonable de los mismos.

Por lo tanto, los nuevos emprendimientos gozarán de los beneficios de estabilidad fiscal cuando los ingresos, calculados de la forma mencionada precedentemente, no superen los topes máximos definidos para cada sector en la correspondiente Resolución vigente al momento del encuadre como micro, pequeña o mediana empresa.

En cambio, para aplicar el tratamiento fiscal que regía con anterioridad a la entrada en vigencia de la reforma tributaria que definió el beneficio de la estabilidad fiscal -Ley (PL) 13.750-, los ingresos brutos totales anuales devengados o proyectados en cada periodo fiscal serán calculados en moneda de poder adquisitivo vigente al 31/12/2017, de acuerdo con el índice de precios internos al por mayor nivel general -IPIM- publicado por el INDEC.

Todo lo determinado respecto a los nuevos emprendedores no aplica a las actividades del sector agropecuario.

En ese sentido, se determina que el beneficio de estabilidad fiscal se extiende hasta el 31/12/2026 para todos los contribuyentes considerados “PyMEs Santafesinas” que desarrollen la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas, siempre que sus ingresos

brutos totales devengados en el año fiscal 2017 estén alcanzados por los parámetros definidos en el Cuadro A del Anexo I de la Resolución (SEyPyME) 340-E/2017.

Si en alguno de los periodos fiscales subsiguientes dichos contribuyentes tuvieron ingresos totales que superan los montos máximos dispuestos por las correspondientes Resoluciones vigentes, finalizarán los beneficios.

Se define “inversión productiva” como aquellas destinadas a la adquisición, renovación y mejoramiento de bienes o servicios para ser afectados a la generación de nuevos bienes y servicios.

Asimismo, se define “incorporación de personal” como la generación genuina de empleo en relación de dependencia en los nuevos emprendimientos, así como la actividad de dirección, gestión y/o administración llevada a cabo por los titulares y/o propietarios de tales emprendimientos.

Por último, se establece que, si el contribuyente se encuadra incorrectamente como micro, pequeña y mediana empresa deberá abonar el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y/o el Impuesto de Sellos que le hubiera correspondido abonar si no gozaba de los beneficios de estabilidad fiscal, junto con los intereses y multas pertinentes según el Código Fiscal.

A partir de la entrada en vigencia de esta resolución, se deja sin efecto el Régimen de Estabilidad Fiscal determinado para el periodo 2025, dispuesto por la Resolución General (API) 40/2024.

Las disposiciones de la presente resolución son de aplicación a partir del 19/01/2026.

Volver

Santa Fe.
Resolución (API) 5/2026– B.O. (Sin Publicar).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Actividades industriales. Reducción de alícuota. Procedimiento.

Se determina el procedimiento para que los contribuyentes que realizan actividades industriales soliciten el beneficio de reducción de la alícuota del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley (PL) 14.426.

En primer lugar, dichos contribuyentes deberán haber presentado las Declaraciones Juradas Anuales exigibles de los últimos tres períodos fiscales y presentar ante la Mesa de Movimientos y Notificaciones de la Administración Regional Santa Fe los siguientes antecedentes y documentación:

- Formulario N° 1278 - Solicitud de Reducción de Alícuota Artículo 72 Ley N° 14.426 y sus Anexos I, II y III debidamente completados y formados con firma certificada y acreditación de la personería del firmante. Dicho formulario se aprueba como Anexo 1 de la presente resolución.

- Balance y/o Estados Contables de los últimos tres ejercicios económicos cerrados al momento de la solicitud.

- Nota detallando la o las alícuotas y norma tributaria que aplican los contribuyentes locales para las actividades industriales en las distintas jurisdicciones donde las desarrollan y que son informadas en los Anexos I y II del Formulario 1278.

Una vez presentada la solicitud, la Administración Provincial de Impuestos deberá resolver en un plazo que no podrá superar los 30 días hábiles.

Dicho plazo quedará suspendido si la solicitud es presentada omitiendo alguna documentación requerida o hasta que se presente la documentación adicional que haya sido requerida.

Transcurridos los 30 días hábiles sin que la Administración Provincial de Impuestos se expida, el contribuyente podrá realizar las liquidaciones con la alícuota que resulte de los cálculos efectuados al solicitar el beneficio, hasta que el organismo se pronuncie.

Si con posterioridad la Administración Provincial de Impuestos determina una alícuota superior a la que el contribuyente aplicó, dentro de los 30 días de la notificación, el mismo deberá presentar las declaraciones juradas rectificativas e ingresar las diferencias de impuesto determinado.

En caso de que la presentación y pago se realice con posterioridad a dicho plazo deberán abonar los intereses resarcitorios por pago fuera de término.

Se dispone que aquellos contribuyentes que presenten la solicitud hasta el 31/03/2026 y la alícuota aplicada no sea la determinada por la Administración Provincial de Impuestos podrán rectificar las declaraciones juradas correspondientes a los anticipos del año 2026.

Mientras que, aquellos contribuyentes que soliciten la reducción con posterioridad a dicha fecha podrán aplicar la alícuota reducida a partir del anticipo del mes siguiente a la presentación. En el caso de que la alícuota determinada por la Administración Provincial de Impuestos sea superior a la declarada en los anticipos del año 2026 deberán presentar las rectificativas de los anticipos devengados y abonar los intereses resarcitorios por pago fuera de término.

Se autoriza a los contribuyentes a realizar la presentación de la documentación requerida para poder solicitar la reducción de alícuotas en las dependencias de la Administración Regional Santa Fe, Administración Regional Rosario, Delegaciones o Divisional Buenos Aires, quienes la remitirán a la Mesa de Movimientos y Notificaciones de la Administración Regional Santa Fe.

Las disposiciones de la presente resolución son de aplicación a partir del 19/01/2026.

Volver

Santa Fe.
Resolución (API) 12/2026 - B.O. (Sin Publicar).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Crédito Fiscal. Requisitos y topes del beneficio fiscal por consumos eléctricos.

Se establecieron las regulaciones relacionadas al beneficio introducido en los artículos 26 y 27 de la Ley (PL) 14.426, relacionado al cómputo como crédito fiscal en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de los importes abonados a la Empresa Provincial de la Energía.

En este sentido, se determinó que podrán acceder al beneficio los contribuyentes que realicen:

- Actividades industriales, consignados como “Grandes Demandas Industriales”, o “Pequeñas demandas con tarifa industrial” y que sus ingresos brutos anuales devengados en el 2025 no superen los $ 101.070.840.000,00. Para estos contribuyentes el crédito que podrán computarse de lo consignado en la factura de energía tendrá un tope del 30% del impuesto determinado por las actividades industriales que desarrollen.

- Actividades comerciales, consignados como “Pequeñas Demandas Comerciales”. Dichos contribuyentes tendrán un tope para el cómputo del 30% del impuesto

determinado sobre ellas si sus ingresos brutos anuales devengados en el 2025 son inferiores a $ 9.766.640.000,00 o del 10% si no superan los $ 66.319.160.000,00.

- Actividades de servicios de alojamiento consignados como “Pequeñas Demandas Comerciales”. Tendrán un tope para el cómputo del 30% del impuesto determinado sobre estas si en el 2025 sus ingresos brutos anuales devengados fueron inferiores a $ 1.608.430.000,00 y del 10% sobre lo mencionado para ingresos inferiores a $ 19.012.110.000,00.

Por otro lado, se destacan las pautas para el cómputo de los créditos mensuales, en las que se establece que el monto deberá computarse en el anticipo mensual correspondiente al mes en el que se produjo el pago de la factura de emisión mensual.

Finalmente, se permite, en el caso de superar el tope de cómputo del mes, utilizar el excedente en los anticipos mensuales siguientes del año 2026 hasta los respectivos topes.

Volver

Santa Fe.
Resolución (API) 13/2026 - B.O. (Sin Publicar).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Crédito Fiscal. Reglamentación.

Se reglamenta el beneficio por el cual los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que revistan la condición de empleadores y que incorporen personal en relación de dependencia cuyo domicilio de desempeño de tareas sen en la Provincia de Santa Fe (y así se encuentre declarado en el alta ante ARCA), podrán computar un crédito fiscal en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos equivalente al 100% de un sueldo bruto por cada empleado adicional, sujeto al tope RIPTE.

Para poder calcular el crédito fiscal, deberá considerarse, por cada empleado que genere incremento de dotación, un importe equivalente al 100 % de un sueldo bruto (conceptos remunerativos y no remunerativos según lo declarado en el Libro de Sueldos y Jornales de la Provincia de Santa Fe). Dicho importe estará limitado al tope del RIPTE. A estos efectos, el RIPTE aplicable será el último valor publicado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, al último día del periodo mensual al que corresponda la Declaración Jurada del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

A los fines de establecer si existe incremento de dotación, se definirá una dotación base existente de personal, que será el menor entre:

- el promedio de empleados que desempeñen tareas en la jurisdicción de Santa Fe durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2025, y

- la cantidad de empleados que desempeñen tareas en la jurisdicción de Santa Fe declarados al 30/11/2025.

Se considerará que existe incremento cuando, en un período mensual del año fiscal 2026, la cantidad de empleados que desempeñen tareas en Santa Fe resulte superior a la dotación base determinada.

Además, los contribuyentes que encuadren este beneficio deberán realizar el trámite de solicitud del beneficio por medio del Sistema Integral de Administración Tributaria, en la opción “Otros Trámites” - “Solicitud Beneficio Art. 28 Ley 14426”. Para llevar a cabo dicho trámite deberán previamente dar de alta en el administrador de relaciones de dicho organismo el servicio: API - Santa Fe – Sistema Tributario - Contribuyentes.

Una vez incorporados los datos requeridos, el sistema asignará un número de trámite y el contribuyente quedará habilitado para imputar el crédito a la Declaración Jurada. El importe deberá consignarse como otras deducciones bajo el concepto 'Ley 14.426 art. 28 - Crédito fiscal Empleadores"', dentro de las deducciones admitidas.

Volver

Santiago del Estero.
Resolución General (DGR) 43/2025 – B.O. (29/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención. Actualización.

Se modifican los parámetros del régimen de retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santiago del Estero.

Se elevan de $60.000 a $80.000 el monto mínimo para practicar retenciones y el tope para emitir certificados de no retención.

Se determina que el mínimo de facturación anual será de $13.000.000, para designar como agentes de retención a contribuyentes del Régimen General, Convenio Multilateral, instituciones sociales, deportivas y culturales, y asociaciones civiles sin fines de lucro.

Además, se dispone que los comisionistas, consignatarios, mandatarios, representantes y similares deberán retener en toda operación superior a $80.000.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia a partir del 29/12/2025 y son de aplicación a partir del 01/01/2026.

Volver

Tierra del Fuego.
Ley (PL) 1.603 – B.O. (23/12/2025).
Régimen de regularización voluntaria de deudas tributarias vencidas.

Se crea un Régimen para regularizar obligaciones tributarias vencidas, comprendiendo los tributos previstos en el Código Fiscal Unificado, la Ley Tarifaria y demás leyes especiales administrados por AREF, siempre que los vencimientos hayan ocurrido hasta el 30/11/2025.

La adhesión debe efectuarse dentro de los 60 días corridos desde la publicación de la presente norma, y permite incluir también aquellas obligaciones que se encuentren en discusión administrativa o judicial, en tanto el contribuyente se allane incondicionalmente y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición.

Por otro lado, quedan excluidas las deudas con denuncia penal previa, las deudas por retenciones y percepciones practicadas y no ingresadas y las multas por defraudación u omisión.

Los contribuyentes que adhieran al presente régimen tendrán el beneficio de remisión de recargos e intereses resarcitorios, moratorios y punitorios conforme el anexo I de la presente Ley, y la condonación de multas automáticas formales ya cumplidas al momento del acogimiento.

Se prevé un plan de pago en cuotas mensuales e iguales, con un máximo de 60 cuotas para Micro y PyMEs y de 36 cuotas para grandes contribuyentes, con un interés de financiación de hasta el 2%.

El incumplimiento, ya sea por falta de pago de 4 cuotas (consecutivas o no) a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas, o por la mora de 90 días desde el vencimiento de la última cuota si se encuentra impaga, produce la caducidad del plan con pérdida total de los beneficios.

Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia y son de aplicación a partir del 23/12/2025.

Volver

Tierra del Fuego.
Resolución General (AREF) 908/2025 – B.O. (11/12/2025).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de percepción. Modificación.

Se modifica el Régimen de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, incorporando la posibilidad de designar agentes de recaudación de forma gradual.

En el caso de los contribuyentes de Convenio Multilateral, deberán actuar como agentes en todas las jurisdicciones donde desarrolla sus actividades, en tanto hayan adherido al sistema SIRCIP.

Se modifica el esquema de determinación de percepciones, a partir del cual el monto a percibir se calculará aplicando las alícuotas que correspondan sobre la base imponible definida, y cuando resulte aplicable, esas alícuotas serán ajustadas según los coeficientes de distribución mensuales que genera el sistema SIRCIP.

Los sujetos exentos, no gravados o excluidos serán incorporados con alícuota cero.

Por último, cuando se realicen devoluciones por parte de los agentes de percepción, se podrán anular total o parcialmente las percepciones y compensar ese importe dentro de los 3 meses calendario desde que se practicó, y únicamente contra percepciones a pagar dentro del mismo sistema SIRCIP.

Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia desde el 11/12/2025 y son de aplicación a partir del 12/12/2025.

Volver

Tucumán.
Decreto (PE) 3959-3/2025 – B.O. (02/01/2026).
Régimen de Regularización de Deudas Fiscales. Prórrogas.

Se prorroga hasta el 30/01/2026 la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, dispuesto por el Decreto (ME) 1243/3. Además, se realizan las siguientes modificaciones.

Se extiende la aplicación de dicho régimen a las deudas vencidas y exigibles al 31/10/2025. Asimismo; se incluye que, en caso de no regularizar los tributos mediante la regularización de sus anticipos, los intereses de dichos anticipos se liquidaran junto con la deuda principal.

También se extiende la aplicación de este régimen a los anticipos y cuotas del periodo fiscal 2025 vencidas al 31/10/2025.

Se determina que los beneficios de reducción de intereses serán aplicables a deudas vencidas hasta el 31/12/2021.

Se modifica la condición para adherir al régimen, determinando que los contribuyentes deben tener abonadas y cumplimentadas las obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron a partir del 01/11/2025. Además, la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de adhesión se prorroga del 30/12/2025 al 30/01/2026.

Se establece el beneficio de reducción de intereses para los acogimientos del mes de enero: el 50% por pago al contado, el 30% mediante pagos parciales y el 40% mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen hasta el mes de Julio de 2026, inclusive.

Se reduce de 24 a 12 la cantidad de pagos parciales que podrá solicitar para regularizar multas. Además, se modifica del 31/10/2025 al 01/11/2025 la fecha a partir de la cual dichos pagos parciales devengaran intereses hasta la fecha de cada pago parcial.

Se modifica la condición para adherir al régimen para los contribuyentes concursados, determinando que los mismos deben tener abonadas y cumplimentadas las obligaciones devengadas con posterioridad a su presentación en concurso, vencidas y exigibles al 31/10/2025.

Se dispone que las compensaciones de oficio que efectúe la Autoridad de Aplicación de saldos favorables en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con deudas vencidas y exigibles al 31/10/2025 inclusive, deberán realizarse con los beneficios establecidos por el presente decreto.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 02/01/2026.

Volver